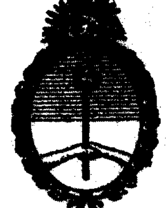


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 6 de julio de 1970

NUMERO
21.964
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4986

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3314

LEGISLACION:
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6 DE JULIO DE 1970 (68 páginas)

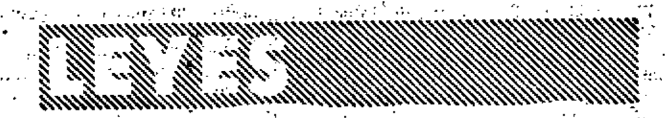
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

A los SUSCRIPTORES *del* BOLETIN OFICIAL

Se comunica a los interesados que las suscripciones vencidas el 30 de junio y no renovadas al 10-7-70, dejarán de recibir los ejemplares del Boletín Oficial a partir del 15-7-70.

LA DIRECCION NACIONAL



REGIMEN CAMBIARIO

Introdúcense modificaciones en la Ley 18.714.

Buenos Aires, 30 de junio de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

CON motivo de la promulgación de la Ley Nº 18.714 se hace necesario dictar medidas complementarias, tanto en lo que se refiere a los derechos de exportación creados por dicha Ley, como a los restantes tributos adicionales que gravan las exportaciones.

La Ley Nº 18.714, en su Artículo 1º, dispone que los productos que se exporten deben tributar, previo a su embarque, los derechos de exportación por ella establecidos. Tal cual ha sido promulgada, los exportadores deben tributar el derecho antes de iniciar el embarque de la mercadería, obligación que provoca dificultades. La autorización a los exportadores para que puedan garantizar su pago hasta el momento de la liquidación definitiva de los tributos soluciona este problema.

El Artículo 2º, extiende la facultad conferida al Poder Ejecutivo respecto del derecho de exportación creado por el Artículo 1º de la Ley Nº 18.714, al Artículo 3º, ya que se hace necesario prever futuros ajustes al tratamiento tributario de estos productos.

Por el Artículo 3º se suprime la expresión "cuya exportación se beneficie de los reintegros impositivos" ya que ésta puede dar lugar a una interpretación errónea de la Ley, dado que las listas de productos exceptuados de la aplicación del gravamen establecido por los Artículos 1º y 3º deben tomarse en consideración con independencia de la permanencia de reintegro impositivo con posterioridad a la vigencia de la Ley.

El Artículo 4º del proyecto de Ley que se acompaña evita un efecto no querido de la Ley Nº 18.714, que, al fijar derechos de exportación a productos que anteriormente no lo tributaban determina en forma automática la obligación de abonar otros impuestos, como por ejemplo el de las ventas, cuando la finalidad legal es la de gravar las mercaderías exclusivamente en un monto equivalente al de la modificación del tipo de cambio.
Dios guarde a V. E.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Elvio Baldinelli.

LEY Nº 18.718

Bs. As., 30|6|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.714 por el siguiente: "Artículo 1º — A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley los productos que se exporten deberán, previo a su embarque, tributar o garantizar el pago de un derecho de exportación del doce y medio por ciento (12,50 %), sin perjuicio de la aplicación de los derechos establecidos por la Ley Nº 17.198 que continúa vigente. Se exceptúan de este pago las exportaciones de los productos que se mencionan en el artículo 3º de esta ley. Los derechos se liquidarán y percibirán en todas las aduanas del país sobre la base de los precios índice oficiales o, en su defecto, de los valores F. O. B. de exportación.

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 2º de la Ley Nº 18.714 la expresión "del artículo 1º" por la expresión "de los artículos 1º y 3º".

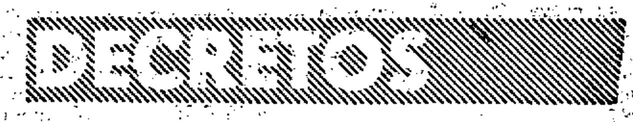
Art. 3º — Suprímese en el artículo 3º de la Ley Nº 18.714 la expresión "cuya exportación se beneficia de los reintegros impositivos".

Art. 4º — Lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 18.714 respecto de los derechos de exportación, no modifica el restante tratamiento tributario a que estaban sujetas las exportaciones con anterioridad a dicha ley.

Art. 5º — Lo dispuesto por los artículos precedentes regirá a partir del 18 de junio de 1970, inclusive.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINSGTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Renuncia del Secretario.

DECRETO
Nº 71

Bs. As., 26|6|70

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior, doctor Raúl Jorge Ernesto Peyceré y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Secretario Interino.

DECRETO
Nº 75

Bs. As., 26|6|70

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Comercio Exterior, don Elvio Baldinelli, se hará cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Renuncia del Subsecretario Coordinador General.

DECRETO
Nº 66

Bs As., 25|6|70

VISTO la renuncia que ancecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario Coordinador General del Ministerio de Economía y Trabajo, Mayor (R. E.) don Alberto Pedro Schilling (Clase 1926, D. M. Bs. As., M. 4.771.349) y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 2.520

Bs. As., 2/6/70

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altos jefes de la Armada del Japón quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación;
Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Armada del Japón, Almirante D. Takaichi Itaya y al señor Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Marítima de Auto Defensa de la Armada del Japón, Almirante D. Kazutomi Uchida. En el grado de Comendador, al señor Jefe de la Oficina de Enlace de la Fuerza Marítima de Auto Defensa de la Armada del Japón, Capitán de Fragata D. Takatochi Kiryu.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.
José R. Cáceres Monié.
Pedro A. Gnavi.

DECRETO
Nº 2.521

Bs As., 2/6/70

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante D. Fernando Porta Angulo quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,
Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al señor Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante D. Fernando Porta Angulo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.
José R. Cáceres Monié.
Pedro A. Gnavi.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Designaciones y promoción.

DECRETO
Nº 2.466

Bs. As., 29/5/70

VISTO los Decretos 9.080/67, 5.593/68, 8.114/69, 1.973/70 y, atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, como Director Asistente de Planificación y Evaluación, al actual Clase J, Grupo II, Sr. Tulio Alberto Guzmán (M. I. 446.879); como Director Asistente de Desarrollo y Transferencia, el actual Clase A, Grupo II, señor Manuel Alberto Greco (M. I. 4.384.885); como Director Asistente en

Control al actual Clase J, Grupo II, señor David Gregorio Klappenbach (M. I. 4.466.484); y, en la Clase J, Grupo II como Director de Promoción y Ejecución al señor Víctor Eugenio García Laredo (M. I. 7.590.252).

Art. 2º — Promuévese a la Clase J, Grupo II, al actual Clase J, Grupo III, señor Alfredo Agulleiro (M. I. 4.424.266) y desígnaselo como Director General de Administración de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos.

Art. 3º — Hasta tanto se efectúe la designación del titular de la Dirección Nacional de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, se hará cargo de la misma en forma interina el señor Director Asistente de Planificación y Evaluación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 2.385

Bs. As., 26/5/70

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 de 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de la Asociación Privada del Cuerpo Diplomático Argentino de condecorar a los ciudadanos extranjeros que, contratados como empleados en el lugar de asiento de las Embajadas y Consulados de la República, prestan funciones ininterrumpidamente desde hace muchos años en las Representaciones argentinas en el exterior;

Que los años de servicios continuos prestados al país por esos ciudadanos, son pruebas de trabajo y de lealtad hacia la República, acreditando suficientes méritos para hacerse acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación, con la recomendación favorable de los señores Jefes de las respectivas Representaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Oficial al ciudadano británico Herbert Martin, quien presta funciones en el Consulado de la República en Liverpool, Gran Bretaña, desde el 1º de marzo de 1923; al ciudadano uruguayo Enrique Salvador Echeverría, quien presta funciones en el Consulado de la República en Salto, Uruguay, desde el 20 de enero de 1927; a la ciudadana uruguaya María Carmen Carbone de Hernandez, quien presta funciones en el Consulado de la República en Carmelo, Uruguay, desde el 9 de octubre de 1939; al ciudadano italiano Enrique Pentorieri, quien presta funciones en el Consulado de la República en Nápoles, Italia, desde el 30 de marzo de 1926; a la ciudadana italiana Ada Ornano, quien presta funciones en el Consulado de la República en Venecia, Italia, desde el 8 de mayo de 1927; al ciudadano italiano Giussepe Rega, quien presta funciones en el Consulado de la República en Venecia, Italia, desde el 13 de marzo de 1948; a la ciudadana italiana Clara Capezzone, quien presta funciones en el Consulado de la República en Roma, Italia, desde el 2 de setiembre de 1942; a la ciudadana italiana Anita Calindri, quien presta funciones en el Consulado General de la República en Milán, Italia, desde el 1º de octubre de 1948; a la ciudadana peruana Esperanza Orjeda de Soto quien presta funciones en el Consulado General de la República en Lima, Perú, desde el 17 de setiembre de 1937; al ciudadano peruano Luis Luna Huaman, quien presta funciones en el Consulado General de la República en Lima, Perú, desde el 1º de marzo de 1946; a la ciudadana alemana Margarita Arens, quien presta funciones en el Consulado General de la República en Hamburgo, Alemania Occidental, desde el 1º de enero de 1937; al ciudadano turco Anastasas Kapetanidis, quien presta funciones en la Embajada de la República en Turquía desde el 7 de julio de 1943; al ciudadano hondureño Adán Suazo Castelar, quien presta funciones en la Embajada de la República en Honduras desde el 7 de enero de 1948; a la ciudadana irlandesa Miriam Cummins, quien presta funciones en la Embajada de la República en Irlanda desde el 16 de mayo de 1948; al ciudadano italiano Romano Massaro, quien presta funciones en la Embajada de la República en los Países Bajos desde el 15 de abril de 1948; a la ciudadana neerlandesa Elisabeth W. Haas de Koopman quien presta funciones en el Consulado General de la República en Amsterdam, Países Bajos, desde el 17 de octubre de 1949; a la ciudadana austríaca Elfriede Zühre, quien presta funciones en la Embajada de la República en Austria desde el 1º de julio de 1948; a la ciudadana griega Electra Tranta, quien presta funciones en la Embajada de la República en Grecia desde el 1º de abril de 1949; al ciudadano griego Elías Mavridis, quien presta funciones en la Embajada de la República en Grecia desde el 7 de junio de 1949; al ciudadano libanés Georges Ayoub, quien presta funciones en la Embajada de la República en el Líbano desde el 1º de marzo de 1949; al ciudadano brasileño José Paulino Do Sacramento, quien presta funciones en el Consulado de la República en Río de Janeiro Brasil, desde el 22 de junio de 1943; al ciudadano español Camilo Bouza, quien presta funciones en el Consulado de la República en La Coruña, España, desde el 15 de diciembre de 1936; al ciudadano español José Domínguez Rodriguez, quien presta funciones en el Consulado de la República en Las Palmas, España desde el 1º de noviembre de 1947; a la ciudadana española María Teresa Fernández Liebrez, quien presta funciones en el Consulado de la República en Cádiz, España, desde el 1º de diciembre de 1945; al ciudadano español Pedro Canadell Rigau, quien presta funciones en el Consulado de la República en San Sebastián, España, desde el 1º de agosto de 1919; a la ciudadana española Lucía Maritorena Santiago, quien presta funciones en el Consulado de la República en San Sebastián España, desde el 7 de enero de 1949; a la ciudadana española María de la Concepción de Barrutia, quien presta funciones en el Consulado de la República en Bilbao, España, desde el 10 de noviembre de 1941; al ciudadano chileno Antonio Rolando Catrón Clark, quien presta funciones en el Consulado de la República en Concepción, Chile, desde el 1º de octubre de 1944; a la ciudadana belga Henriette de Cauter Deivoye, quien presta funciones en la Embajada de la República en Bélgica desde el 31 de octubre de 1949; a la ciudadana boliviana Julieta Bullain Espinoza, quien presta funciones en el Consulado General de la República en Lima, Perú, desde el 1º de abril de 1942, y al ciudadano boliviano Carlos Morris Michel, quien presta funciones en el Consulado General de la República en Lima, Perú, desde el 1º de febrero de 1947. En el grado de Caballero a la ciudadana italiana Teresina Guazzeti, quien presta funciones en la Embajada de la República en Italia desde el 1º de octubre de 1940; al ciudadano italiano Fausto Barigelli, quien presta funciones en la Embajada de la República en Italia desde el 8 de mayo de 1947; al ciudadano italiano Franco Salvi, quien presta funciones en la Embajada de la República en Italia desde el 1º de octubre de 1947; al ciudadano mexicano Jesús Morales, quien presta funciones en la Embajada de la República en México desde el 16 de julio de 1942; a la ciudadana mexicana Julia Jiménez Neri de Slama, quien presta funciones en la Embajada de la República en México desde el 21 de enero de 1949; al ciudadano italiano Doménico Ceccacci, quien presta funciones en la Embajada de la República ante la Santa Sede desde el 17 de enero de 1949; al ciudadano libanés Rachid Sfeir, quien presta funciones en la Embajada de la República en el Líbano desde el 1º de marzo de 1949, y a la ciudadana española Francisca Sánchez, quien presta funciones en el Consulado de la República en Cádiz, España, desde el 1º de junio de 1938.

Art. 2º — Extiéndase los correspondientes Diplomas, que serán refrendados juntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 2.523

Bs. As., 2/6/70

VISTO la visita oficial que realizará a la República Su Alteza Real el Príncipe Alberto de Bélgica, Príncipe de Lieja,

lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar en tal ocasión a altas personalidades del Reino de Bélgica, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Comercio Exterior de Bélgica, D. Hendrik Fayat; a Su Excelencia el señor Ministro de Ocupación y Trabajo de Bélgica, D. Louis Major y a Su Excelencia el señor Embajador de Bélgica, D. Jean Charles Salmon. En el grado de Gran Oficial, al señor Director General Adjunto de Relaciones Económicas Exteriores de Bélgica, D. André Bayot; al señor Director General Adjunto de la Oficina Belga de Comercio Exterior, D. André Verboomen; al señor Jefe de Gabinete Adjunto del Ministro de Comercio Exterior de Bélgica, D. Alfred Cahen; al señor Vicegobernador del Banco Nacional de Bélgica, D. Franz de Voghel y a Su Señoría el Consejero de Embajada D. Charles Winterbeeck. En el grado de Comendador, al señor Secretario de Gabinete del Ministro de Comercio Exterior, D. Eric Duchene y en el grado de Oficial, al señor Secretario de Administración en la Oficina Belga de Comercio Exterior, D. Hedwig De Smet.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados juntamente con el presente Decreto, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

DECRETO Nº 2.524

Bs. As., 2/6/70

VISTO la visita oficial que realizará a la República Su Alteza Real el Príncipe Alberto de Bélgica, Príncipe de Lieja,

lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Consejero de la Oficina Belga de Comercio Exterior, D. André Naessens quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador al señor Consejero de la Oficina Belga de Comercio Exterior, D. André Naessens.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado juntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 777. — Bs. As., 11|2|70. Reconócese al ex-agente Angel María [illegible] el derecho a la percepción de la diferencia de haberes entre el cargo de la clase "B" Grupo I y Clase "J" Grupo VII desde el 1º|9|68 al 31|1|69.

DECRETO Nº 1.341. — Bs. As., 31|3|70. Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar un nuevo contrato de locación de servicios personales a favor de Víctor Victoriano Argüelles.

DECRETO Nº 1.342. — Bs. As., 31|3|70. Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar nuevos contratos de locación de servicios personales a favor de Alcides Antonio Buscarini, Alberto Muinelo y Leonidas Walger Anastasi.

DECRETO Nº 1.561. — Bs. As., 10|4|70. Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º|3|70 en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente) a los actuales Auxiliar Superior de 7ª Dres. María Alra Facchelia y José Alberto Gesuldi.

DECRETO Nº 1.562. — Bs. As., 10|4|70. Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional, a partir del 1º|3|70, Auxiliar Superior de 3ª (Ing. o Arquitecto) Carlos Pedro Alberto Cabrera.

DECRETO Nº 1.564. — Bs. As., 10|4|70. Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º ap. 83) del decreto 6.325|68, en lo que respecta al ex-Cabo de la Policía Federal Pablo Eduardo Mesías.

DECRETO Nº 1.565. — Bs. As., 10|4|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a favor de distinto personal. Jubilación Voluntaria: Antonio Martín, Ramón Luciano La Mónica Santiago Aníbal Rossi y otros. Derecho a Sueldo de Jubilación. Julio Rodolfo de Marco, Agustín Blanco y otros.

DECRETO Nº 1.602. — Bs. As., 14|4|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal: Retiro Voluntario, Amleto Isauro D'Elía, José Luis Marcelo Cappello y otros. Retiro Obligatorio: Bernabé Díaz, Jubilación Voluntaria: Eduardo Elías Chable, Esther Manuela Tosetti de Berlingieri y otros. Derecho a Sueldo de Retiro: Cecilio Ignacio Juárez, Oscar José Fernández y otros.

DECRETO Nº 1.788. — Bs. As., 23|4|70. La pensión 14.808 acordada a favor de los derechohabientes del ex-Cabo de la ex Policía del Territorio Nacional de Río Negro, José Luis Sánchez, se considerará a favor de María Juana González de Sánchez, viuda del causante encuadrada dentro del régimen establecido por el decreto ley 333|58.

DECRETO Nº 1.922. — Bs. As., 29|4|70. Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo para contratar a partir del 1º|4 y hasta el 31|12|70, a los Sres. Contador Público Nacional, Juan Vital Sourrouille, Ing. Adolfo Martín Predencio Canitrot y Dr. Javier Rafael Villanueva.

DECRETO Nº 1.928. — Bs. As., 29|4|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 2.001. — Bs. As., 5|5|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 2.125. — Bs. As., 12|5|70. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-Oficial Ayudante de la Policía Federal Francisco Contartese contra la resolución 159|67, la que se confirma en todos sus alcances.

DECRETO Nº 2.126. — Bs. As., 12|5|70. Concédese licencia con goce de haberes por el término de cuarenta y dos días a contar del 23|4|70 al Dr. Guntner Schoeck, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de que se traslade a Europa con el objeto de visitar diversos centros de estudios especializados.

DECRETO Nº 2.127. — Bs. As., 12|5|70. Desestímase el recurso de hecho interpuesto por el Oficial Principal de la Policía Federal Miguel Angel García contra la resolución de la Jefatura de la Policía Federal de fecha 24|5|68.

DECRETO Nº 2.128. — Bs. As., 12|5|70. Exonérase al Oficial Principal de la Policía Federal, Oscar Antonio Ríos.

DECRETO Nº 2.130. — Bs. As., 12|5|70. Desestímase el recurso interpuesto por el ex-Oficial Subinspector de la Policía Federal Eduardo Hipólito D'Adamo contra el decreto 7.344|63.

DECRETO Nº 2.131. — Bs. As., 12|5|70. Recházase la petición efectuada por el ex-Cabo 1º de la Policía Federal, Ramón Aguirre.

DECRETO Nº 2.132. — Bs. As., 12|5|70. Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio sin derecho a haber, establecido por decreto 512|70 de los ex-Oficiales de la Policía Federal, Ayudante: Eduardo Quesada, y Subayudante: Gustavo Daniel Merli.

DECRETO Nº 2.139. — Bs. As., 12|5|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal: Retiro Voluntario: Osvaldo Raúl Zotta, Pedro Luis Petronio y otros.

DECRETO Nº 1.563 — Bs. As., 10/4/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley modificando las remuneraciones del personal docente.

DECRETO Nº 1.758 — Bs. As., 23/4/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial.

DECRETO Nº 2.000 — Bs. As., 5/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley facultando al Consejo General de Educación a adquirir un terreno en el Departamento de La Paz, donde funciona la Escuela Nº 40.

DECRETO Nº 2.121 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley sobre Prescindibilidad de los Agentes de la Administración Provincial.

DECRETO Nº 2.133 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley modificando la Carta Orgánica del Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 2.129 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley facultando a la Dirección de Turismo y Parques Provinciales a vender las hosterías y hoteles de propiedad del Estado Provincial.

DECRETO Nº 2.134 — Bs. As., 15/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a diversos inmuebles ubicados en la Colonia General Emilio Mitre.

DECRETO Nº 2.135 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley donando al Club Deportivo San Antonio un inmueble ubicado en la ciudad Capital.

DECRETO Nº 2.136 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley que impide la subdivisión irracional de la propiedad rural.

DECRETO Nº 2.137 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley facultando a la Comuna de La Pelada, Departamento de Las Colonias, a otorgar a la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de La Pelada Limitada (en formación), la concesión para la prestación del servicio público de electricidad dentro de los límites jurisdiccionales de la Comuna y de cualquier ampliación que de ellos se haga en el futuro.

DECRETO Nº 2.138 — Bs. As., 12/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley facultando a la Comuna de Colonia Bossi, Departamento San Cristóbal, a otorgar a la "Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Colonia Frías - Estación Tacural", la concesión del servicio eléctrico en todo el distrito comunal.

DECRETO Nº 2.205 — Bs. As., 15/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley sobre empleo para trabajadores provenientes de ingenios cerrados.

DECRETO Nº 2.206 — Bs. As., 15/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley reconociendo la validez de los títulos que expide la Escuela de Obstetricia de la Provincia de Corrientes.

DECRETO Nº 2.208 — Bs. As., 15/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Administración Provincial.

DECRETO Nº 2.209 — Bs. As., 15/5/70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto de 1970.

DECRETO Nº 1.953 — Bs. As., 30/4/70. Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar contrato de locación de servicios personales a favor del Coronel (RE) Luis Antonio Garda.

DECRETO Nº 2.072 — Bs. As., 8/5/70. Apruébanse los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director de la Escuela Nacional de Guerra y diverso personal.

DECRETO Nº 2.313 — Bs. As., 22/5/70. Reemplázase el artículo 1º del Decreto nº 8.927/69, de asignación de recursos del Fondo de Integración Territorial (Ley 17.678) a la Provincia de Río Negro.

DECRETO Nº 2.316 — Bs. As., 22/5/70. Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a favor: Jubilación Voluntaria Luis Pérez Sánchez, Néstor Arnoldo Salanova y otros; Derecho a Sueldo de Jubilación: Juan Carlos Puente, José González, déjase establecido que el beneficio de Jubilación a favor de Eduardo Francisco Guede, debe considerarse como "J" VII cargo éste en el que revista actualmente.

DECRETO Nº 2.587 — Bs. As., 5/6/70. Déjase establecido que el retiro obligatorio sin derecho a haber del Oficial Subinspector de la Policía Federal Segundo Manuel Bahamonde, dispuesto por el Decreto 913/70, debe ser considerado con derecho a haber.

DECRETO Nº 2.590 — Bs. As., 5/6/70. Dónase al Colegio Industrial "Pío IX", sito en la calle Yapeyú 197, de la ciudad de Buenos Aires, diversos bienes por inutilización o desuso cuyo importe asciende a la suma de $ 4.983,40.

DECRETO Nº 2.592 — Bs. As., 5/6/70. Dase de baja a su solicitud al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Mario Hugo Altomonte.

DECRETO Nº 2.593 — Bs. As., 5/6/70. Conviértese en exoneración la baja del ex Agente de la Policía Federal, Osvaldo Juan López, dispuesta por resolución de fecha 20/3/70.

DECRETO Nº 2.595 — Bs. As., 5/6/70. Reemplázanse las planillas anexas al Decreto 8.743/69 que reajustó el Decreto 7.179/68 de asignación de recursos del Fondo de Integración Territorial (Ley 17.678) a la Provincia de San Luis.

DECRETO Nº 2.596 — Bs. As., 5/6/70. Reemplázase la planilla anexa al Decreto 6.925/69 de asignación de recursos del Fondo de Integración Territorial (Ley 17.678) a la Provincia de Corrientes.

DECRETO Nº 2.635 — Bs. As., 8/6/70. Declárase feriado bancario en todo el país el día 9/6/70.

DECRETO Nº 2.595 — Bs. As. 5/6/70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal.

DECRETO Nº 9.172. — Bs. As., 31|12|69. Reconócese de legítimo abono la suma de 60.000 m|n. a favor de A.D.C.A. (Asociación de Dirigentes de Capacitación de la Argentina).

DECRETO Nº 2.079. — Bs. As., 12|5|70. Concédese licencia con goce de sueldo a diversas personas que ocuparán cargos en la Intervención Federal en Córdoba. Otórgase en concepto de viático diario anticipado la suma de ochenta pesos al General de Brigada (RE) Juan Carlos Reyes, por sus funciones de Interventor en dicha provincia.

DECRETO Nº 2.315. — Bs. As., 22|5|70. Dase de baja —a su solicitud— al Oficial Subinspector de la Policía Federal Oscar Roberto Gutiérrez.

DECRETO Nº 2.321. — Bs. As., 22|5|70. Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º|6|70, en el cargo de Auxiliar Superior de 4ª al Dr. Oscar Alejandro Romero Oneto.

DECRETO Nº 2.322. — Bs. As., 22|5|70. Ratifícanse diversas designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante distintas resoluciones obrantes en el Expediente 85.489-I-1970.

DECRETO Nº 2.323. — Bs. As., 22|5|70. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes en el Expediente 85.580-I-1970.

DECRETO Nº 2.324. — Bs. As., 22|5|70. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes en el Expediente 85.581-I-1970.

DECRETO Nº 2.325. — Bs. As., 22|5|70. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes en el Expediente 34.512-I-1970.

DECRETO Nº 2.327. — Bs. As., 22|5|70. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes en el Expediente 79.742-I-1970.

DECRETO Nº 2.328. — Bs. As., 22|5|70. Conviértese en exoneración la baja del ex Cabo de la Policía Federal Telmo Fernando Cabrera, dispuesta por resolución de fecha 16|2|70.

DECRETO Nº 2.329. — Bs. As., 22|5|70. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que se encuadra en los términos de la Ley 16.443 al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Rosario Politano.

DECRETO Nº 2.330. — Bs. As., 22|5|70. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no se hace lugar al pedido de jubilación voluntaria formulado por el ex empleado de S.I.D.E., José Raúl Gaubeca.

DECRETO Nº 2.331. — Bs. As., 22|5|70. Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar al pedido de jubilación obligatoria del agente Mamerto Armando Ortiz formulado por el S.I.E.

DECRETO Nº 2.332. — Bs. As., 22|5|70. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar al pedido de derecho a sueldo de retiro formulado por el ex cabo Oscar Manuel Outteiro.

DECRETO Nº 2.334. — Bs. As., 22|5|70. Nómbrase en la Policía Federal —con carácter provisional— a partir del 1º|6|70 en el cargo de Auxiliar Superior de 7ª a los Dres. Arnoldo Luis Girotti y Alfredo Ricardo Solari.

DECRETO Nº 2.335. — Bs. As., 22|5|70. Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a prorrogar por el término de un año a partir del día 9|5|70, el contrato celebrado con Enrique A. Tenreiro.

DECRETO Nº 2.416. — Bs. As., 26|5|70. Reconócese a favor del agente Jorge Augusto Parodi, el derecho a percibir la diferencia de haberes y demás emolumentos existentes entre los cargos de Clase "B" Grupo V del que era titular y el de Clase "B" Grupo III que desempeñara desde el 1|1|66 hasta el 31|8|68, inclusive.

DECRETO Nº 2.417. — Bs. As., 26|5|70. Desestímase el recurso que interpone el Subcomisario (R) de la Policía Federal Juan José Antonio Allegrina, contra la resolución de fecha 23|5|68, dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

DECRETO Nº 2.418. — Bs. As., 26|5|70. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Subcomisario (R) de la Policía de los ex Territorios Nacionales, José Abascal, contra lo resuelto del Expediente 4.842-A-1962 por el Secretario de Comunicaciones.

DECRETO Nº 2.419 — Bs. As., 26|5|70. Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar a lo solicitado por el Jefe de Departamento (J) de esa repartición, Guillermo Coll.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.317. — Bs. As., 31|3|70.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador a su Señoría el ex Consejero de la Embajada de Italia Duque Raimiero Vanni D'Archirafft.

DECRETO Nº 1.318. — Bs. As., 31|3|70.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a su Excelencia el ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití Marcel Antoine.

DECRETO Nº 1.319. — Bs. As., 31|3|70.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Ministro Comisario del Plan de Desarrollo de España, Laureano López Rodó y a Su Excelencia el Ministro de Vivienda de España, Vicente Mortes Alfonso.

DECRETO Nº 1.533. — Bs. As., 10|4|70.
Facúltase al titular de la Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2.589|69, con carácter general y permanente para disponer directamente la utilización de las partidas que figuran en su presupuesto anual, destinadas a la promoción y realización de sus programas científicos.

DECRETO Nº 1.534. — Bs. As., 10|4|70.
Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 057, Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos.

DECRETO Nº 1.554. — Bs. As., 10|4|70.
Trasládase a la Embajada de la República en Panamá al Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Teodoro José Florencio Ricciardi Acosta.

DECRETO Nº 1.555. — Bs. As., 10|4|70.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Ministro de Obras Públicas y Transporte de Chile, Eugenio Celedon Silva, y a otras altas personalidades de la República mencionada.

DECRETO Nº 1.556. — Bs. As., 10|4|70.
Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino mientras dure su permanencia en el país, al Representante Permanente de la Santa Sede ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas Rvdo. Padre Henri Maurice de Riedmatten.

DECRETO Nº 1.558. — Bs. As., 10|4|70.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval", en el grado de Comendador al Agregado Naval a la Embajada de España, Capitán de Navío Miguel Romero Moreno.

DECRETO Nº 1.560. — Bs. As., 10|4|70.
Exímese a la empresa Aerolíneas Argentinas del pago del impuesto de delineación y construcción correspondiente a las obras proyectadas en el predio de su propiedad, sito en la calle Arregui 6425.

DECRETO Nº 1.628. — Bs. As., 14|4|70.
Trasládanse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a diversos funcionarios de distintas Embajadas del Exterior.

DECRETO Nº 1.899. — Bs. As., 29|4|70.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Héctor Orlando Grillo, y consecuentemente, confírmase la Resolución 380|39.

DECRETO Nº 1.981. — Bs. As., 5|5|70.
Modifícase la distribución de créditos de la Jurisdicción 20, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aprobada por Decreto 230|70.

DECRETO Nº 2.190. — Bs. As., 15|5|70.
Asígnase rango de Consejero de Embajada de primera clase, mientras dure su misión en la Embajada de la República en China, al funcionario, Secretario de Embajada de primera clase, Eduardo Jacinto Viel, que fuera dispuesta por Decreto 1.628|70.

DECRETO Nº 9.129 — Bs. As., 31/12/69.
Prorróganse por el término de un año los contratos de locación de servicios celebrados por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto a favor de Otto Reinaldo Munch y Carlos Alberto Riera.

DECRETO Nº 2.337 — Bs. As., 22/5/70.
Autorízase a extender una orden de pasaje por vía aérea para viajar entre Buenos Aires - Roma - Buenos Aires a favor de S. E. Reverendísima Monseñor Guillermo J. Deane.

DECRETO Nº 2.338 — Bs. As., 22|5|70.
Asígnase a la Dirección Nacional de Ceremonial, con cargo a rendir cuentas de su inversión, la suma de $ 35.000

DECRETO Nº 2.339 — Bs. As., 22/5/70
Declárase de legítimo abono el pago a Tristán Raúl Castellanos de los haberes sustitutivos correspondientes a las licencias de los años 1964 1965 y 1967, que no ha podido utilizar.

DECRETO Nº 2.388 — Bs. As., 26/5/70
Autorízase a acordar a la Asociación de Jubilados, Retirados y Pensionistas del Ministerio, en carácter de contribución, la suma de $ 10.000.

DECRETO Nº 2.387 — Bs. As., 26/5/70.
Establécese que la promoción a funcionario de la categoría "g" Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda, dispuesta entre otras, por Decreto 8.918/69, a nombre de Alberto César Francisco Galie debe considerarse efectuada a favor de Oscar Galie.

DECRETO Nº 2.463 — Bs. As., 26/5/70.
Autorízase a la señora Lucía María Leban de Cavia, Delegada Titular de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres para que concurra a la XV Asamblea Ordinaria de dicho Organismo especializado de la Organización de Estados Americanos

DECRETO Nº 2.484 — Bs. As., 29/5/70.
Déjase sin efecto el otorgamiento de las condecoraciones de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a su Excelencia el Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Alejandro Deustua Arróspide y a su Excelencia el Director General del Protocolo del Perú, Embajador José Carlos Ferreyros Balta.

DECRETO Nº 2.485 — Bs. As., 29/5/70.
Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz a Su Excelencia el Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Alejandro Deustua Arróspide.

DECRETO Nº 2.486 — Bs. As., 29/5/70.
Promuévese en la "Orden del Libertador San Martín" al grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Director General del Protocolo del Perú, Embajador José Carlos Ferreyros Balta.

DECRETO Nº 2.516 — Bs. As., 2/6/70.
Ha lugar a la solicitud formulada por el Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera Luis Enrique Armella Quiroga, y consecuentemente reconócer su derecho a percibir la suma de $ 2.880,70.

DECRETO Nº 2.566 — Bs. As., 5/6/70.
Liquídese a favor del escribano Luis M. Lamarca (h.) la suma de $ 16.039,25 en concepto de gastos y honorarios.

DECRETO Nº 2.569 — Bs. As., 5/6/70
Trasládase del Consulado General de la República en La Paz al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario Raúl Jorge Sánchez Loria.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 1.961 — Bs. As., 30|4|70.
Modifícase a partir del curso lectivo 1969, en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Frías (Prov. de Santiago del Estero), la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 2.074 — Bs. As., 8|5|70.
Trasládase a diverso personal docente de distintos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 2.123 — Bs. As., 12|5|70.
Trasládase al profesor Ogardi Pedro Blázquez Rodríguez, a la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Zapala (Prov. del Neuquén).

DECRETO Nº 2.302 — Bs. As., 22|5|70.
Reconócese de legítimo abono a favor de Claudio Carnicero, durante el período comprendido entre el 1º/5 y el 31/10/65, la diferencia de haberes y demás emolumentos entre el cargo de Clase F, Grupo XV y un cargo Clase F, Grupo VI.

DECRETO Nº 2.303 — Bs. As., 22|5|70.
Apruébanse y declárase de legítimo abono, en el período comprendido entre el 1º/3 y el 31/8/64, los servicios prestados por Roberto Manuel González Vila, en el desempeño de un cargo de la Clase A, Grupo IV, Jefe del ex Departamento de Despacho de la Dirección General de Personal.

DECRETO Nº 2.304 — Bs. As., 22|5|70.
Apruébase el viaje realizado por el Director de la Administración de Educación Agrícola, Ing. Roberto Eugenio Arano, a la ciudad de Bogotá (Colombia), para intervenir en un Seminario.

DECRETO Nº 2.391 — Bs. As., 26|5|70.
Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de $ 7.673,65 a favor del Arquitecto Patricio Randle.

DECRETO Nº 2.392 — Bs. As., 26|5|70.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Carolita Josefina Sierra Harosteguy de Rogati, contra la Disposición de fecha 18/7/69 emanada de la Dirección General de Personal, obrante en el Expediente 65.019/66 y en consecuencia, confírmase aquélla.

DECRETO Nº 2.395 — Bs. As., 26|5|70.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Norberto Martignone, contra la Resolución 568/69 de la ex Secretaría de Cultura y Educación y, en consecuencia, confírmase la misma.

DECRETO Nº 2.399 — Bs. As., 28|5|70.
Autorízase la permuta de las estanterías de madera instaladas en el Colegio de Escribanos, sito en la calle Callao 1540, Cap. Fed., por las metálicas, modulares y desarmables, instaladas en la calle Ayacucho 1578/80, de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, de Cap. Fed.

DECRETO Nº 2.400 — Bs. As., 28|5|70.
Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto 4.086/68, por el que se designó en la Escuela Normal de Libertador Gral. San Martín (Prov. de Jujuy) a la Srta. María Dolores Rimolo.

DECRETO Nº 2.504 — Bs. As., 2|6|70.
Trasládanse a Alicia Edith Nucifora de Patiño, quien pasará a desempeñar horas de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de la ciudad de Santa Fe, y a Alejandrina María de los Angeles Basabilbaso, quien pasará a desempeñar horas de cátedra en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Esperanza (Prov. de S. Fe).

DECRETO Nº 9.152 — Bs. As., 31/12/69.
Prorrógase por el término comprendido entre el 1/10 y el 31/12/70, la prestación de servicios personales correspondientes a los agentes de los museos históricos nacionales comprendidos en el Decreto 3.598/69.

DECRETO Nº 9.159 — Bs. As., 31/12/69.
Autorízase al Instituto Nacional Sanmartiniano a modificar a partir del 1/1/70, la retribución asignada por Decreto 6.024/69, en francos franceses a la señora María Martha Miranda de Delpierre, conservadora de la casa de Boulogne Sur Mer (Francia), la que se fija en la suma de 650 francos franceses mensuales.

DECRETO Nº 9.160 — Bs. As., 31/12/69
Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Chilecito (Pcia. de La Rioja) la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 9.161 — Bs. As., 31/12/69.
Modifícase a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de Esquina (Pcia. de Corrientes), la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 9.162 — Bs. As., 31/12/69
Modifícase a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 9.163 — Bs. As., 31/12/69.
Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Azul (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 9.164 — Bs. As., 31/12/69.
Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Resistencia (Pcia. del Chaco), la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 9.165 — Bs. As. 31/12/69.
Modifícase a partir del período lectivo 1969 en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 9.166 — Bs. As., 31/12/69
Modifícase la situación de revista de diversos profesores titulares de idiomas extranjeros, de la Escuela Normal Nº 2 de la Capital Federal.

DECRETO Nº 9.169 — Bs. As., 31/12/69
Convalídanse las designaciones transitorias de personal docente efectuadas por el Consejo Nacional de Educación para desempeñarse en cursos de perfeccionamiento organizados por el Instituto de Investigaciones Educacionales y de Perfeccionamiento Docente "Félix Fernando Bernasconi".

DECRETO Nº 151 — Bs. As., 16/1/70
Aclárase que el edificio de la antigua "Escuela Catedral al Norte" declarado monumento histórico por Decreto 5.242 69, está ubicado en la calle Reconquista 461 de esta ciudad y no en Reconquista 261 como se expresa en el citado decreto.

DECRETO Nº 272 — Bs. As., 26/1/70
Ratifícase la transferencia a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, de los cargos de las escuelas primarias anexas a las Fuerzas Armadas que dependían del Consejo Nacional de Educación, dispuesta por la Resolución 310/69, dictada por la ex Secretaría de Cultura y Educación

DECRETO Nº 274 — Bs. As., 26/1/70.
Convalídase la Resolución 280/69 dictada con fecha 25/7/69 por el Subsecretario de Cultura, por la cual se aprueba la Licitación Privada 9/69 tramitada por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" para resolver la impresión de su "Revista" y de las series "Comunicaciones" "Extensión Cultural" y "Didáctica y Miscelánea".

DECRETO Nº 696 — Bs. As., 6/2/70
Déjase sin efecto el Decreto 18.556/50 por el que se aceptó la donación ofrecida por José Agustín Cuevas consistente en una fracción de terreno ubicado en el lugar denominado San Agustín, 1er. Distrito del Departamento Cruz Alta (Pcia. de Tucumán).

DECRETO Nº 881 — Bs. As., 4/3/70.
Acuérdase a la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, la suma de $ 3.500 con carácter de contribución por "una sola vez", y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

DECRETO Nº 928 — Bs. As., 10/3/70.
Trasládase al profesor Juan Francisco Moyano, quien pasará a desempeñarse con carácter titular en el Colegio Nacional Nº 2 de Rosario (Pcia. de Santa Fe) y al profesor Norberto Oscar Fernández, quien pasará a desempeñarse con carácter titular en la Escuela Nacional de Comercio de San Miguel (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 1.374 — Bs. As., 3/4/70.
Nómbrase con carácter titular para cubrir cargos de Jefe y Subjefe de Preceptores vacantes en establecimientos de la Junta de Clasificación —Zonas III y V— de Enseñanza Media, a diverso personal docente.

DECRETO Nº 1.731 — Bs. As., 17/4/70.
Ratifícase el convenio suscripto entre en Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Universidad Nacional de Rosario el 29/11/69 en la localidad de Zavalla (Pcia. de Santa Fe) cuyo original obra en el Expediente 93.237/69.

DECRETO Nº 1.735 — Bs. As., 17/4/70.
Transfiérese a la Provincia de Buenos Aires el inmueble afectado al patrimonio de la Universidad Nacional del Sur, ubicado en la calle Drago, entre las de O'Higgins y Avenida Colón de la ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 1.783 — Bs. As., 23/4/70.
Ratifícanse las designaciones de porteros, efectuadas para la escuela hogar "Mi Esperanza" de Isidro Casanova, Partido de La Matanza (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 1.852 — Bs. As., 24/4/70.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Homero Arboleya de Miguel, contra la Resolución 1.410 del 25/8/69, del Consejo Nacional de Educación Técnica, y en consecuencia confírmase aquélla.

DECRETO Nº 1.853 — Bs. As., 24/4/70.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Alicia Clara Decampo de Apas contra la resolución del Consejo Nacional de Educación de fecha 29/2/68, Expediente 1.691/67 y en consecuencia confírmase aquélla.

DECRETO Nº 1.856 — Bs. As., 24/4/70.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 0, Administración Central.

DECRETO Nº 1.881 — Bs. As., 29/4/70.
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Obras Civiles S. A. I. C. F. e I., contra la Resolución 325/63 que ratifica su similar 887/67, emanadas de la Universidad de Buenos Aires, las que se dejan sin efecto.

DECRETO Nº 1.943 — Bs. As., 30/4/70.
Autorízase al Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades a contratar los servicios del Dr. Darío Mariano Olrao con una remuneración mensual de $ 1.000

DECRETO Nº 1.988 — Bs. As., 5/5/70.
Modifícase a partir del período lectivo 1969 en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe), la situación de revista de diversos profesores titulares.

DECRETO Nº 2.097 — Bs. As., 12/5/70.
Trasládase con carácter titular a María Matilde Bisso, quien pasará a desempeñarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la Capital Federal. Trasládase a diverso personal docente de distintos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 2.098 — Bs. As., 12/5/70.
Trasládase a Teresa Clelia Aniz de Cuervo, quien pasará a desempeñarse con carácter titular en el Colegio Nacional de Tigre (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 2.099 — Bs. As., 12/5/70
Trasládase a la profesora Cora Graciela Renard de Santamaría, quien pasará a desempeñarse en el Colegio Nacional de Armstrong (Pcia de Santa Fe).

DECRETO Nº 2.100 — Bs. As., 12/5/70
Acuérdase a la Comisión Especial que tiene a su cargo la organización de la IVa. Conferencia Interamericana de Educación Musical, la suma de $ 50.000 con carácter de contribución "por una sola vez" y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Secretaría de Cultura y Educación

DECRETO Nº 6.468 — Bs. As. 10/10/69.
Autorízase para resolver las licencias con goce de haberes solicitada por el personal docente de su dependencia que realice estudios, investigaciones o trabajos científicos o técnicos, conforme a las previsiones determinadas en el artículo 29 del Decreto 6.567/61.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 266. — Bs. As., 23|1|70. Apruébase la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y anexo presentado por el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria, relacionados con la gestión del ejercicio económico 1968.

DECRETO Nº 384. — Bs. As., 28|1|70. Escalafónase en el régimen para el Personal de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto 9.530|58 y sus modificatorios, en la Carrera del Personal Superior a diverso personal civil, del Comando en Jefe del Ejército, procedente del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (RV 198-1).

DECRETO Nº 575. — Bs. As., 4|2|70. Ratifícase la Resolución de fecha 29|10|69 (Expediente ZZ9 4.114|1.125-EMGE).

DECRETO Nº 946. — Bs. As., 11|3|70. Exceptúase al Comando en Jefe del Ejército de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 11.800|61 y Artículo 4º del Decreto 2.671|69, sólo en lo relativo a ingresos de fondos provenientes de la ejecución de la Operación Grabado hasta el 31|12|69.

DECRETO Nº 2.037. — Bs. As., 5|5|70. Acéptanse la renuncia de diverso personal en la Sastrería Militar, en la Carrera Superior, Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria, en la Carrera Personal Superior.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 1.658. — Bs. As., 15|4|70. Incorpórase a partir del 1|4|70 en el Cuerpo de Retiro Activo de la Prefectura Naval Argentina al Prefecto Principal, Luis María Grossi.

DECRETO Nº 1.743. — Bs. As., 21|4|70. Transfiérese a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la construcción de la Central Automática de la Ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, la superficie de terreno que totalizan 500 m.2, ubicados en la Avenida San Martín entre 25 de Mayo y Laserre, en la Ciudad de Ushuaia.

DECRETO Nº 1.744. — Bs. As., 21|4|70. Autorízase para que, por intermedio del Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina, y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 17.516, y Decreto 379|68, promueva ejecución fiscal contra las firmas Navemar S. A. Navegación y Jospe Pelsci S. A. de Navegación, por cobro de la suma de $ 480.899,94 sus intereses y costas.

DECRETO Nº 1.749. — Bs. As., 21|4|70. Acéptase a partir del 16|3|70 la renuncia presentada por el Oficial Ayudante de la Prefectura Naval Argentina, Alberto Juan González.

DECRETO Nº 2.045. — Bs. As., 5|5|70. Promuévese a partir del 31|12|69 en la Prefectura Naval Argentina al grado de Oficial Auxiliar al Oficial Ayudante Ricardo Andrés Castillo debiendo ser escalafonado a continuación del Oficial Auxiliar José Daniel Aromi.

DECRETO Nº 2.047. — Bs. As., 5|5|70. Promuévese a partir del 31|12|69 en la Prefectura Naval Argentina a los alumnos egresados de la Escuela de Cadetes "Gral. Matías de Irigoyen" Héctor Alfredo Gobbi y Mario César Acebal.

DECRETO Nº 2.043. — Bs. As., 5|5|70. Acéptase con fecha 1º|1|70 la renuncia presentada por el agente civil Fernando Amílcar Moline.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 8.246. — Bs. As., 19|12|69. Desígnanse a los agentes, Personal Universitario Licenciados en Meteorología, Gustavo Víctor Necco, Julio Hugo Horsij y Héctor Horacio Ciappesoni, para que asistan al "Curso de Perfeccionamiento en Pronóstico Numérico y Meteorología Dinámica", que se realizará en la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales de Francia.

DECRETO Nº 8.435. — Bs. As., 26|12|69. Adscríbase a la Presidencia de la Nación al agente Personal Superior Raúl Luna, para prestar servicios en la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz.

DECRETO Nº 8.995. — Bs. As., 31|12|69. Dáse de alta en la Carrera Personal Civil Superior, Clase I, al Comodoro (R), Julio César Sundblad.

DECRETO Nº 9.076. — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a contratar los servicios como agente civil del Suboficial Mayor Enrique Rearte por el término de un año. La presente medida se hará efectiva a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha en que el causante pase a situación de retiro.

DECRETO Nº 9.148. — Bs. As., 31|12|69. Exceptúase a las Representaciones de Líneas Aéreas del Estado, Servicios Militares Regulares, dependientes del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, con asiento en las localidades del Lago Argentino, Pcia. de Santa Cruz y el Maitén (Pcia. de Chubut), del cumplimiento de lo determinado en el artículo 1º del Decreto 11.800|61, autorizándoselas asimismo a depositar en las sucursales que el Banco de la Provincia de Santa Cruz y Banco de la Provincia del Chubut, poseen en las citadas localidades.

DECRETO Nº 78. — Bs. As., 12|1|70. Inhabilítase en forma definitiva al Piloto Comercial 1428 Mario Arnoldo Chávez para el ejercicio de las funciones que le confiere su licencia, por su inadaptabilidad al medio aeronáutico.

DECRETO Nº 226. — Bs. As., 19|1|70. Cesa con fecha 15|11|69, en sus funciones en la Agregación Aeronáutica a la Embajada Argentina en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el agente Víctor Juan Sallas, y desígnase en su reemplazo con fecha 31|12|69 al agente Pedro Víctor Chauvet.

DECRETO Nº 335. — Bs. As., 26|1|70. Cesa con fecha 1º|12|69, en el cargo de Asesor Especializado en la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, el agente Personal Superior José Eduardo Núñez.

DECRETO Nº 336. — Bs. As., 26|1|70. Dáse de baja por haber renunciado y fallecido a seis agentes civiles de la Carrera Personal Superior Calse II (MAPL 3).

DECRETO Nº 559. — Bs. As., 4|2|70. Promuévese en el Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial a la Carrera Superior, Clase II al agente civil administrativo, José Juan Brusotti.

DECRETO Nº 560. — Bs. As., 4|2|70. Promuévese a la Carrera Personal Superior, Clase II, a diverso personal civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3).

DECRETO Nº 683. — Bs. As., 6|2|70. Dáse de baja a diverso personal por haber renunciado y fallecido a tres agentes civiles de la Carrera Personal Superior, Clase II.

DECRETO Nº 883. — Bs. As., 4|3|70. Autorízase a contratar a partir del 6|2|70 los servicios del agente Saturnino Víctor Wayar, por el término de catorce meses, para desempeñar tareas de Observador Geomagnético en la Antártida Argentina (Base Gral. Belgrano).

DECRETO Nº 930. — Bs. As., 10|3|70. Asígnase al agente Claudio Porfirio Martínez, la Escala Jerárquica designada "J" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

DECRETO Nº 931. — Bs. As., 10|3|70. Asígnase al agente Licenciado en Meteorología Erich Ricardo Lichtenstein, la escala jerárquica designado "J" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

DECRETO Nº 932. — Bs. As., 10|3|70. Exclúyese del artículo 1º del Decreto 1.062|69, el inmueble identificado como 2d, que forma parte de una mayor extensión de la parcela 2, Sección IX, ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

DECRETO Nº 1.971. — Bs. As., 5|5|70. Exclúyese al agente Serafín Pini del Decreto 7.777|69, quien continuará prestando servicios en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

DECRETO Nº 2.278. — Bs. As., 19|5|70. Autorízase a contratar por el término de un año los servicios de los médicos especialistas en Cardiología: Luis Juan Torassa, Alberto Ricardo Rodríguez Villegas, Fernando Julio Peliche y Ricardo Alberto Quinteiro.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DECRETO Nº 1.345 — Bs. As., 31/3/70. Otorgase a partir del mes siguiente a la fecha del presente, una pensión a la vejez a diversas personas: Blanca Antonio Manuela Victoria Alenda, Idelfonsa Raimunda Amerillo, Martina Pereyra de Araya y otras.

DECRETO Nº 1.956 — Bs. As., 30/4/70. Otórgase a diversas personas una pensión a la vejez: Laura Abelo, Rosa Acosta, Adela Naufel de Agüero, Micaela Aguirre y otras.

DECRETO Nº 2.290 — Bs. As., 22/5/70. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 62, Secretaría de Estado de Seguridad Social. Caracteres 1, Cuentas Especiales y 2 Organismos Descentralizados.

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 2.389 — Bs. As., 26/5/70. Transfiérese a la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina, Escuela de Enfermería, a diverso personal: María Elena Battistoni, Lucrecia Juana Barisich, Alfredo Alberto Bernardini y otros.

DECRETO Nº 2.390 — Bs. As., 26/5/70. Recházase el recurso jerárquico deducido por el ex agente Emilio Valle Ri vera contra la disposición de la Subsecretaría 339/68.

DECRETO Nº 2.542 — Bs. As., 2/6/70. Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental para suscribir contrato de locación de servicios con el Dr. Humberto Primo Nicolás Gualdoni, para desempeñar la función de Interventor en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

DECRETO Nº 2.541 — Bs. As., 2/6/70. Asígnase función de director, con carácter interino, en el Hospital Vecinal de Esquel (Chubut), al Dr. León Camilo Catena.

DECRETO Nº 2.083 — Bs. As., 12/5/70. Facúltase a designar con carácter ad honórem en los organismos de su dependencia y en los autárquicos y descentralizados de su jurisdicción, a los médicos y profesionales afines al "arte de curar" incluidos en la Carrera Asistencial y Sanitaria, cuya reglamentación fuera aprobada por Decreto 6.760/60. Para dichas designaciones deberán cumplirse idénticos requisitos que los exigidos a las de carácter rentado.

DECRETO Nº 2.288 — Bs. As., 22/5/70. Limítase la designación del Dr. Julio Pedro Roasenda, para integrar como miembro en representación de la Secretaría de Salud Pública, el Consejo de Administración del Servicio Nacional de Rehabilitación y ejercer su presidencia. Desígnase en su reemplazo al doctor Jorge Oscar Badaracco.

DECRETO Nº 2.347 — Bs. As., 22/5/70. Concédese licencia con goce de sueldo, por el término de catorce meses, a partir del 15/7/70, al agente Dr. Saúl Mario Rossi a los efectos de realizar estudios en los Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 2.348 — Bs. As., 22/5/70. Autorízase a ceder, definitiva y gratuitamente, al Gobierno de la Provincia de Formosa diversos bienes por una suma total de $ 19.330,50.

DECRETO Nº 2.350 — Bs. As., 22/5/70. Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental para ampliar hasta el 30/6/70, el plazo de vigencia de los contratos de locación de servicios celebrados y ampliados por diversos decretos a favor de Federico Eduardo Bracht, Raúl Antonio Camino, Roberto Arturo Castillo y otros.

DECRETO Nº 2.351 — Bs. As., 22/5/70. Autorízase a celebrar contratos de locación de servicios personales hasta el 31/12/70 para la Comisión Nacional de Zoonosis, con personal profesional, técnico especializado y de servicio.

DECRETO Nº 2.352 — Bs. As., 22/5/70. Nómbrase en la Secretaría de Salud Pública a varias hermanas de caridad quienes revistarán en diversos establecimientos asistenciales.

DECRETO Nº 2.353 — Bs. As., 22/5/70. Transfiérese al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" al personal procedente de la Secretaría de Salud Pública, Amalia Eugenia Calcagno, Joaquín González, Aníbal Domingo Herrera y Thelma Sahara Pardo.

DECRETO Nº 2.354 — Bs. As., 22/5/70. Nómbrase en función de Hermana de Caridad del Hospital de Zona "Presidente Plaza" en La Rioja, a Nilda Esther Jacques Morales.

DECRETO Nº 2.355 — Bs. As., 22/5/70. Declárase en desuso los bienes consignados en las planillas obrantes a fs. 27/49 Expediente 13.373/69, afectados patrimonialmente al uso de la Secretaría de Salud Pública.

Secretaría de Vivienda

DECRETO Nº 1.817 — Bs. As., 24/3/70. Ha lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la empresa Constructora "Casa, S. C. A." contra la Resolución 2.529/68, dictada por la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, respecto de la reclamación de intereses sobre los montos retenidos en los certificados de mayores costos de obra, revocándosela en cuanto a ella se refiere.

DECRETO Nº 2.340 — Bs. As., 22/5/70. Ratifícase la designación de Graciela Beatriz María Monticelli con categoría de Ayudante de 13a. efectuada por el Banco Hipotecario Nacional mediante resolución de fecha 19/3/70.

DECRETO Nº 2.341 — Bs. As., 22/5/70. Ratifícanse diversas designaciones efectuadas por el Banco Hipotecario Nacional, mediante resolución de fecha 26/2/70, a favor de Alberto Julio Krause, Ramiro Héctor Mazzeo, Rubén Oscar Muños y otros.

DECRETO Nº 2.342 — Bs. As., 22/5/70. Ratifícanse las designaciones, en el cargo de Asesor Letrado, a favor del Dr. Rafael Fernando Carranza para la sucursal Formosa y Dr. Ricardo Sanz para la sucursal San Rafael efectuadas por el Banco Hipotecario Nacional mediante resolución del 26 de febrero ppdo.

DECRETO Nº 2.412 — Bs. As., 26/5/70. Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a contratar, a partir de la fecha y hasta el 30/12/70, al Arq. Arturo Ezquerro, para desempeñar las funciones de Jefe de Inspección de Obras de Edificios de uso propio.

DECRETO Nº 2.413 — Bs. As., 26/5/70. Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta como recurso jerárquico por Raúl José María Pérez contra la resolución 87/66 de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, la que se confirma.

DECRETO Nº 2.414 — Bs. As., 26/5/70. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Carlos Alberto Rivera contra la Resolución 203/69 del Interventor de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, de fecha 31/12/69, la que se confirma en cuanto ha sido materia de recurso.

DECRETO Nº 2.462 — Bs. As., 26/5/70. Adscríbese a la Presidencia de la Nación y destínasele para prestar servicios en la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires, al Jefe de División del Banco Hipotecario Nacional, José María Gacio.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 9.108 — Bs. As., 31|12|69. Acuérdase auspicio oficial del Poder Ejecutivo Nacional a la realización del VIII Congreso de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de noviembre de 1970. — Otórgase una contribución de $ 10.000.000 m|n. a la Cámara Argentina de la Construcción, para solventar los gastos que demande la celebración del citado Congreso. — Como consecuencia de lo dispuesto, modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 56 - Secretaría de Obras Públicas - Carácter 0 - Administración Central y 1 - Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 734 — Bs. As. 6|2|70. A partir del 9|2|70 queda en posesión del cargo de Secretario de Comunicaciones, su titular, General de Brigada (RE) Julio Argentino Teglia.

DECRETO Nº 1.164 — Bs. As., 24|3|70. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Ybarra Constructora, Minera y Forestal S.A.C. e I. contra la Resolución 15.675|64 de la Dirección Nacional de Vialidad, y confírmase aquélla.

DECRETO Nº 1.166 — Bs. As., 24|3|70. A partir del día 25|3|70 y mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente de la Secretaría de Recursos Hídricos el Secretario de Energía, Ing. Juan Pedro Thibaud.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DECRETO Nº 334. — Bs. As., 26|1|70. Delégase a la Secretaría de Justicia, conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Ley 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para realizar las reformas a introducirse en los edificios adquiridos para la Operación Grabado del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Oro y Cerviño, y sede de los Tribunales del Fuero Laboral, en Cerrito 536|40, respectivamente, ambos en esta Capital.

DECRETO Nº 583. — Bs. As., 5|2|70. Determínase que el funcionario Ing. Geremías Eduardo Nastri tiene derecho a la percepción de la diferencia de haberes emergente del desempeño interino de la función de Director Nacional de Arquitectura durante el período comprendido entre el 15|10 y el 31|12|69.

DECRETO Nº 463. — Bs. As., 30|1|70. Amplíase en noventa días corridos el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto 6.548|69, por el que se rectifica el Nº 2.301|69 que aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y se incorporó a la misma el agrupamiento funcional respectivo.

DECRETO Nº 465. — Bs. As., 30|1|70. **Anticipase a la Cuenta Especial en jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte "Personal de Maestranza y Obrero, afectado a obras trabajos y servicios, inclusive conservación" (Item 735), y destinada al ejercicio 1970 la suma de $ 13.904.640, con cargo de reintegro por vía de sus respectivos** recursos.

DECRETO Nº 493. — Bs. As., 4|2|70. **Autorízase para celebrar contratos de locación de servicios por el término de seis meses con opción a otros seis meses más, con un total de quince agentes, para el desempeño de tareas vinculadas al proceso de liquidación de Transportes de Buenos Aires.**

DECRETO Nº 517. — **Bs. As., 4|2|70. Dase por terminada la actuación del Coronel Emiliano Silvio Piouret en el cargo de Director Técnico de Ferrocarriles** Argentinos.

DECRETO Nº 539. — Bs. As., 4|2|70. Desestímase por **improcedente** el recurso jerárquico interpuesto por el Capitán de Ultramar Angel Fortunato Costa, contra las resoluciones de la Presidencia de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas 31|67 y 48|67, que se confirman.

DECRETO Nº 540. — **Bs. As., 4|2|70. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Villalonga Furlong S. A. C. y F, contra la Resolución 531|69, dictada por la ex Secretaría** de Transporte, la **que se confirma.**

DECRETO Nº 584. — **Bs. As.,** 5|2|70. **Desestímase la reclamación** administrativa **presentada por la firma Pensavalle, S. R. L. por la que reclama el** pago de **$ 28.287 en concepto** de las **pérdidas que dice haber sufrido** por la **percepción del pago de certificados de obras en bonos de cancelación** de deudas, **en lugar de efectivo** y por los **intereses y depreciación monetaria** consiguientes.

DECRETO Nº 629. — **Bs. As., 6|2|70. Ratifícase la Disposición** Gerente de **Control 124|69, de la Empresa Líneas** Marítimas Argentinas, **mediante** la cual **se designó a Carlos Balbino** Ocampo **en la categoría de Personal de Mayordomía. Peón Inicial.**

DECRETO Nº 630. — **Bs. As., 6|2|70. Ratifícase la Resolución 166|69** por la **que** se designó un agente con carácter transitorio para prestar servicios en **la Dirección** Nacional de **Arquitectura, y fijándose** en un año el término de la designación.

DECRETO Nº 639. — **Bs As.**, 6|2|70. **Modifícase el Presupuesto** General de **la Administración Nacional. La distribución de las autorizaciones para gastar de la Jurisdicción 91, Obligaciones** a cargo del Tesoro (Carácter 0), se **modifica** parcialmente. **Fíjanse para las Seccionales 0, Erogaciones Corrientes** y **4, Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 608, Consejo** Nacional de **Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan** —en **liquidación— la suma de $ 8.292.910.**

DECRETO Nº 767. — **Bs. As.,** 11|2|70. **Apruébase la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Empresa Administración** General **de Puertos del ejercicio** comprendido entre el **1º|1|67 y el 31|12|67 inclusive, Expediente 365-A-68.**

DECRETO Nº 778. — Bs. As., 10|2|70. Delégase en la Junta Nacional de Carnes, las facultades y **obligaciones** determinadas por la misma para la **realización de las obras de remodelación y adaptación de un edificio** ubicado en la zona portuaria **metropolitana para la instalación de un Laboratorio de Análisis, con la condición de que el estilo de la construcción armonice con** el conjunto de la **estructura portuaria.**

DECRETO Nº 779. — **Bs. As., 11|2|70. Delégase en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, de acuerdo a** lo **previsto por el artículo 2º de la Ley 13.064 las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la ejecución de construcciones, trabajos** o **servicios, que revistan el carácter de obra pública, comprendidos en su jurisdicción.**

DECRETO Nº 869. — **Bs. As., 4|3|70. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Horacio O.** Albano Ingeniería y **Construcciones** S. A. C. I. F. e I., contra la **Resolución 25.870|66** de la Dirección **Nacional** de Vialidad, **que se** confirma.

DECRETO Nº 870. — **Bs. As., 4|3|70.** Desígnase al funcionario **de la Dirección Nacional de Vialidad, Ing. Juan Francisco Barbera para que, en** reemplazo del **Ing. Roberto Arnoldo Marenco, integre la Comisión Mixta Argentino-Chilena a que se refiere el inciso** 2º Párrafo II (Caminos **Internacionales)** del Convenio **Storni Fernández, año 1943.**

DECRETO Nº 871. — **Bs. As.,** 4|3|70. **Desestímase el recurso jerárquico** deducido por el agente **Dr. Héctor Julián Sanclemente, contra el proveído 235|69 del Subsecretario de Obras Públicas y confírmase el mismo.**

DECRETO Nº 872. — Bs. As., **4|3|70.** Ratifícanse **las designaciones de auxiliares de a bordo dispuestas por** Resolución **5|70 del Administrador General de la Empresa Aerolíneas Argentinas, Expediente 578|70-T.**

DECRETO Nº 897. — **Bs. As. 9|3|70.** Desígnase **a los Sres. Contador Público Nacional Raúl Abel Tomas y Horacio Domingo Rolla. Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, ante la Empresa Ferrocarriles Argentinos, en representación de la Secretaría de Obras** Públicas **y Transporte.**



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Obreros y Empleados Municipales de Concepción del Uruguay.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 226

Bs. As., 23|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada **por la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de Concepción del Uruguay,** de la **provincia de Entre Ríos, en el expediente Nº 153 072|60; y**

CONSIDERANDO:

Que **la entidad peticionante** constituye una asociación profesional de **primer grado, que agrupa al personal de la Comuna de Concepción del Uruguay —Entre Ríos— y al personal jubilado de la citada Comuna: con zona de actuación en la ciudad de Concepción del Uruguay provincia de Entre Ríos.**

Que desde el 4 de agosto de 1946 **fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de** los **intereses profesionales del referido gremio.**

Que **sus estatutos sociales se ajustan** a **las disposiciones** contenidas en **la ley 14.455 y demás normas vigentes**

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ciento noventa y nueve (199) a doscientos doce (212) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de Concepción del Uruguay, con domicilio en la calle **Juan José Millán** Nº 265 —Ciudad de Concepción del Uruguay, de la provincia de Entre Ríos— con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa al personal de la Comuna de Concepción del Uruguay —Entre Ríos— y al personal jubilado de la citada Comuna: con **zona de actuación en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.**

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar **certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de Concepción del Uruguay, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería, gremial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca** y **archivar oportunamente.**

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, finalidad y domicilio

Artículo 1º. — **Denomínase "Asociación de Obreros y Empleados Municipales** de Concepción del Uruguay — **Entre Ríos", a la entidad gremial constituida el 4 de agosto de 1946 con duración ilimitada y que agrupa al personal de la** Comuna de Concepción del Uruguay. Entre **Ríos, pudiendo ser asociado de la** misma, **los obreros y empleados de la citada comuna, en todas sus secciones y categorías.** — También **están comprendidos los jubilados de la precitada Municipalidad.** — Esta **Asociación tiene su zona de actuación, en la ciudad de Concepción del Uruguay.** — **Provincia de Entre Ríos, por estar allí la Comuna** respectiva, sin perjuicio de tener relaciones gremiales y de **colaboración con otras organizaciones sindicales ubicadas en otras partes.** — El domicilio legal de esta Asociación, se **constituye en la** ciudad **de Concepción del Uruguay. Entre** Ríos, en su actual **sede social** de calle **Juan José Millán número doscientos sesenta y cinco.**

Art. 2º. — Son fines de la Asociación:

a) Propender al mejoramiento como institución gremial de todos sus asociados, establecer lazos de sociabilidad y cultura entre los mismos y al desarrollo de las actividades deportivas en todos sus aspectos.

b) Representar a los obreros y empleados municipales de Concepción del Uruguay, ante los poderes públicos.

c) Defender los derechos e intereses de los municipales de la ciudad, **procurando por todos los medios a su alcance el cumplimiento de** las **leyes y ordenanzas** que le **son** atinentes.

d) Promover **las modificaciones de la** legislación **en todos sus aspectos,** con el objeto de mejorar la condición **económica, social** y cultural del municipal **activo y en la pasividad.**

e) Propender el desarrollo de los beneficios sociales, de previsión social y demás **conquistas que hagan** al bienestar del sector que representan.

f) Estimular objetivos **de cooperación y mutualidad,** que mejoren el medio **de vida de la familia municipal.**

g) **Adherirse a otras organizaciones** gremiales de mayor **amplitud de acción e intervenir en congresos** y demás que **propendan a obtener conquistas sociales y económicas** para el **obrero y empleado municipal de Entre Ríos y también en** caso de la **República.**

h) **Acogerse** voluntariamente al régimen **de créditos** que otorgue el **Banco Hipotecario Nacional** u **otras instituciones bancarias a las organizaciones gremiales.** — **Queda excluido de los fines de esta Asociación,** todo propósito de **lucro.**

Art. 3º. — La Asociación **no podrá ser disuelta mientras existan el diez por ciento de sus asociados dispuestos a sostenerla.** — **Para el caso que tuviera que ser disuelta, todos sus bienes ya sean en propiedades raíces, muebles, útiles y dinero efectivo pasarán a propiedad de la Maternidad Municipal "Juan A. Piñon" de esta ciudad —Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Rep. Argentina.**

Art. 4º. — **Los socios que integren esta organización gremial, no podrán realizar propaganda, ni actividad política, religiosa ni racial de ninguna naturaleza, dentro de los locales de la asociación, ni invocar a la misma, en actos de** tales fines.

Art. 5º — La caja social de la Asociación se **formará:**

a) Con **las cuotas** mensuales de sus asociados.

b) Con **el importe de las suscripciones y donaciones individuales y colectivas que se reciban.**

c) **Con lo que se obtenga de la realización de fiestas, y otras actividades permitidas legalmente,** que **se lleven a cabo, en beneficio de** esta **Asociación.**

d) Con todos los demás **recursos que por medios prácticos y lícitos pueda obtener la Comisión Directiva.**

Art. 6º — **Los fondos sociales deberán ser depositados en el o los bancos que determine la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de Concepción del Uruguay y a orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.**

Art. 7º — **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Tesorero de la institución mantendrá hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional como fondo de la Caja Chica para los gastos menores. Con dicha suma se abonará los importes de facturas por gastos pequeños y diarios previa conformidad escrita en la misma por el Presidente. Los actos de adquisición y disposición deberán ser con aprobación de la asamblea, cuando fueren mayores a los cinco mil pesos**

Art. 8º — **Para el mejor logro de sus fines la institución podrá adquirir enajenar permutar y arrendar bienes muebles o inmuebles, hipotecar estos últimos y contraer obligaciones de toda especie con o sin garantías,** con la aprobación **previa y expresa de la asamblea.**

CAPITULO II

De los Socios

Art. 9º — Para poder ser **afiliado a** la "Asociación de Obreros y **Empleados Municipales de Concepción del Uruguay,** Entre Ríos", **es** necesario **cumplir con los siguientes requisitos de admisión:**

a) **Ser empleado u obrero a sueldo o jornal o jubilado, dependiente de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, en las dos primeras categorías o beneficiario de la Caja de Jubilaciones respectiva, en los casos de los jubilados de la Comuna de Concepción del Uruguay.**

b) **Tener buena conducta.**

c) **Solicitar su inscripción como tal, debiendo ser presentado ante la Comisión Directiva por dos socios activos quienes suscribirán la solicitud pertinente.**

d) Cuando un socio se acoja a los **beneficios de la jubilación o retiro extraordinario, continuará automáticamente, en aquella condición, disfrutando de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones** que hasta el momento de pasar **a retiro de la Comuna.**

Art. 10. — **La solicitud de afiliación** deberá ser resuelta por el órgano directivo **de esta Asociación, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso, para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.**

Para cancelar su afiliación el asociado deberá presentar su renuncia a esta Asociación, por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación por un motivo legítimo resolviera la expulsión del afiliado renunciante.

Art. 11. — La **cuota** de asociados **sufrirá aumentos cuando motivo de fuerza mayor, como el caso de elevación del aporte a la Central Obrera lo exija o cuando se cree la mutual del gremio o cuando se emprenda alguna obra social de trascendencia. Dicho aumento sólo podrá efectuarse por resolución de la Asamblea convocada al efecto y a propuesta de la Comisión Directiva. El período de retención,** de los **aportes y contribuciones, a las autoridades de la Municipalidad se hará previo cumplimiento** de los recaudos establecidos **en** el artículo 16 **de la** Reglamentación (Nº 969) de la Ley de **Asociaciones** Profesionales.

Art. 12. — **Son deberes** de los **socios:**

a) **Abonar puntualmente** las cuotas.

b) **Aceptar los cargos** que le confiara **la institución siempre** y cuando no **mediare fuerza mayor en contrario**

c) **Cumplir y respetar** los estatutos sociales así como los reglamentos que dicte la Comisión Directiva y las resoluciones que dicte la misma y las decisiones de las asambleas.

Art. 13 — **El socio que no abonare** tres cuotas consecutivas será emplazado **por la Tesorería para que se ponga al día en el término de diez (10)** días **y en el caso que no diera cumplimiento podrá ser suspendido de la Asociación por resolución de la Comisión Directiva por falta de pago.**

Art. 14 — **El socio que fuera suspendido por falta de pago sólo podrá reingresar a la institución previo pago de la deuda pendiente y** que **motivare** tal medida.

Art. 15. — **El socio que se ausentare por un término no menor de dos (2) meses de la localidad,** y no mayor de **seis (6) podrá solicitarse lo exima del pago de la cuota social sin dejar de pertenecer a la Asociación previa solicitud a la Comisión Directiva.** Dentro **de los treinta (30) días de su regreso deberá dar aviso a la Asociación, si así no lo hiciere quedará suspendido de la misma.**

Todo asociado que con motivo de tener que cumplir con el servicio militar obligatorio, comunique con treinta días de anticipación, a su incorporación tal circunstancia quedará eximido del pago de la cuota social durante su permanencia en el cumplimiento de dicho deber para con la patria y hasta treinta días siguientes al otorgamiento de la baja pertinente.

Art. 16. — **Los asociados tendrán derecho a concurrir a los locales que tuviere la Asociación, pudiendo también hacerlo, con miembros de su familia y gozar de todos los beneficios ya sea en el orden gremial, social, cultural,** y **de-**

portivo. Bajo ningún concepto se podrá cobrar entrada a los socios en los actos o fiestas que se efectúen en los locales de la Asociación. Y cuando se lleven a cabo en locales ajenos con el patrocinio y control de esta organización gremial. la Comisión Directiva deberá establecer precios inferiores para las entradas de los socios y de sus familiares, con relación a los precios que se determinen para los no asociados.

Art. 17. — Todos los socios y sus respectivos familiares, podrán participar en los actos y fiestas que realice esta Asociación y asimismo los invitados especiales, a criterio de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Todos los socios tienen derecho a hacer llegar sugerencias para el mejor y más eficaz desenvolvimiento de la Asociación a la Comisión Directiva, la que previo estudio la pondrán en práctica, si estuviera facultada para ello y en caso, someterá a consideración de la asamblea debiendo siempre expresar el nombre y apellido del socio, autor de la iniciativa y cuando el mismo no forme parte de la Comisión Directiva.

Art. 19. — Todos los socios tiene derecho a presentar ante la Comisión Directiva los casos que se le plantean, por medidas disciplinarias que se les hubieren aplicado por sus superiores jerárquicos o por la repartición comunal. solicitando la intervención de la Asociación para hacer valer sus derechos y defensas, siendo obligación de la Comisión Directia, abocarse de inmediato a la solución de la cuestión planteada. — Igualmente podrá solicitarse a la Asociación la designación de defensor para casos determinados por la ley 3289, debiendo la Comisión Directiva designar de inmediato a su costa el mismo, sin perjuicio de su intervención ante las autoridades por intermedio de los representantes de la organización gremial.

Art. 20. — Todo socio podrá presentar por escrito las quejas que estime necesarias contra los socios o miembros de la Comisión Directiva o los representantes legales que la misma designe; la cual impuesta de la misma resolverá dentro de un término, no mayor de quince días. — De la resolución de la Comisión Directiva, el socio podrá apelar ante la asamblea ordinaria, lo que hará saber a la misma y la que está obligada a incluirlo en el orden del día de la primera asamblea ordinaria.

Art. 21. — El socio que hubiera sido sancionado por la Comisión Directiva, tendrá en todos los casos, el derecho de defensa con voz y voto ante la asamblea que deberá considerarlo en primera reunión.

Art. 22. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días a un asociado por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y la armonía de la institución.
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Todo ello atento, a los antecedentes, de cada caso y por resolución de la Comisión Directiva, por el voto de la mayoría. — La expulsión de un asociado, sólo podrá ser dispuesta por asamblea general. — La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. — El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por esta Asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de esta Asociación, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho a votar y ser electo. — La expulsión del afiliado es facultad de la asamblea. — El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión de los afiliados, elevándole los antecedentes del caso. — También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto. — Los afiliados podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleados, en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas de los empleadores durante el ejercicio de cargos, sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos, o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a esta Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La presente enumeración tiene carácter taxativo. La resolución de la asamblea será recurrible por ante la Justicia laboral de 1ª Instancia competente dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actualidad, como obrero o empleado de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 23. — Esta Asociación deberá ejercitar sus actividades específicas, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y sostén económico o ayuda material a organizaciones que persigan finalidades extragremiales.

En el local o locales de esta Asociación, no podrán realizarse juegos de azar, ni similares, quedando también prohibidos los actos u expresiones ofensivas a la moral y buenas costumbres.

Art. 24. — Cuando se plantearen cuestiones de índole personal dentro de la institución entre los socios éstos y miembros de la Comisión Directiva, los mismos serán resueltos por el presidente de la Asociación, proponiendo a la reconciliación de los socios entre sí.

Art. 25. — Todos y cada uno de los socios están obligados a respetar y acatar las disposiciones y resoluciones de la Comisión Directiva dentro de la Asociación o de las personas que representen a la misma, en calidad de encargados, jefes, de juegos, capitanes, bibliotecarios. — El socio perderá tal condición, cuando dejase de pertenecer al personal municipal, salvo en caso de cesantías originadas en luchas gremiales, en que la Comisión Directiva podrá por mayoría mantenerle la condición de socio atento a los antecedentes del caso. — También dejará de ser socio el renunciante como tal desde el día que la Comisión Directiva, le acepte la dimisión y siempre que el mismo, estuviera al día con tesorería.

CAPITULO III

De las Asambleas

Art. 26. — Los órganos de direc. y administración, son la Comisión Directiva, y las asambleas ordinarias (y extraordinarias) en los últimos domingos de los meses de junio y diciembre de cada año y las extraordinarias que se convoquen.

Art. 27. — Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o cuando soliciten por escrito un número no menor de 10 o/o de la totalidad de los socios activos. Los mismos deberán tener por lo menos seis meses en calidad de socios de la Asociación, y debiendo además estar al día con las cuotas sociales.

Art. 28. — Las convocatorias de Asambleas ordinarias, se comunicarán a los socios por medio de circulares con no menor de treinta (30) días de anticipación y a la Secretaría de Estado de Trabajo se deberán comunicar dentro de cuarenta y ocho horas de haber sido convocada, indicando fecha, local y carácter de la misma, publicándose por tres (3) veces en un diario de la localidad.

Art. 29. — Corresponde a las asambleas ordinarias:

a) Considerar la memoria y balance de cada año vencido e informes que hagan al estado financiero de esta Asociación.
b) Asimismo podrá considerar todos los asuntos que la Comisión Directiva resuelva incluir en el orden del día, conforme a los Estatutos y ley de Asociaciones Profesionales y su reglamentación, vigentes.

A las asambleas extraordinarias, corresponderá tratar:

a) Autorizar con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes toda venta, compra o gravámenes de bienes inmuebles, en favor o por esta Asociación.
b) Resolver sobre lo establecido en el Art. 33 de este Estatuto.
c) Designar la Comisión Electoral conforme a las normas estatutarias, cuando la asamblea ordinaria anterior no hubiera realizado tal designación.
d) Otros asuntos y en todos los casos sin excepciones, expresa y debidamente se establezcan en el orden del día.

En las asambleas sólo tendrán voz y voto los socios activos que tengan una antigüedad de seis (6) meses y se encuentren a cubierto con Tesorería. Las asambleas quedan legalmente constituídas la hora fijada para su reunión con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto; pero media hora después de la fijada se constituirá con el número de socios presentes, formando quórum legal.

Art. 30. — Las resoluciones que se adopten serán por simple mayoría salvo los casos de excepción que fijan los presentes Estatutos. En caso de empate el señor Presidente decide con su voto.

Constituyen mociones previas de orden, las siguientes:

a) Que se levante la Asamblea o que se pase a cuarto intermedio.
b) Que se cierre el debate.
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
d) Que se verifique la votación.
e) Que se declare libre el debate.
f) Que se aplace el asunto.
g) Que se pase el asunto a comisión.
h) Que se vote nominalmente o en secreto.
i) Que se reconsidere el asunto Una vez resuelto un asunto, podrá ser reconsiderado con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 31. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vice de la Institución, respectivamente, y en caso de ausencia de los mismos, la asamblea designará Presidente ad-hoc.

Art. 32 — En las asambleas actuarán como Secretario el titular de la Comisión Directiva o el Prosecretario, a falta del primero, debiendo suscribir el acta de lo tratado dos socios presentes, que designará la Asamblea.

Art. 33. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias y en donde expresamente se debe incluir en el orden del día como punto a tratar, podrá resolverse la adhesión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente.

Art. 34 — Formalmente esta asociación reserva la facultad de adherirse o no a medidas de fuerza legales que determinen las asociaciones de grado superior, a las cuales esta organización se pudiera adherir. Siendo competente de la asamblea convocada al efecto, por voto secreto directo, en cada caso decidir al respecto y debiendo obtenerse la mayoría correspondiente Igual reserva y procedimiento, hace esta Asociación, para casos de contribución y ayuda económica, que determinare la entidad de grado superior en la que participemos como adherentes.

Art. 35. — Para los casos de asambleas extraordinarias serán necesarias cumplimentar los mismos requisitos establecidos en el artículo 28 con la diferencia que tales recaudos se comunicarán a los asociados con veinticuatro horas como mínimo de anticipación.

CAPITULO IV

De la Comisión Directiva

Art. 36. — La Asociación será administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero, un Protesorero cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes Habrá tres revisores de cuentas, que no integran la Comisión Directiva, sino que cumplen sus funciones independientemente de la misma. Tampoco integran la Comisión Directiva los Vocales suplentes salvo en caso de renuncia, remoción o impedimento de los titulares, en que se incorporen por orden y correlativamente a que se vayan produciendo tales situaciones. Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios que tengan una antigüedad no menor de dos años consecutivos en la Asociación. y a su vez, ser mayor de edad.

Art. 37. — La Comisión Directiva durará en sus funciones el término de dos años y será renovada en su totalidad vencido dicho término y así sucesivamente. cada dos años.

Art. 38. — La Comisión Directiva de la Asociación. estará integrada por hasta tres jubilados de la Municipalidad, constituyéndose ante ella en intérprete de sus aspiraciones, propósitos y reclamaciones de los demás beneficiarios de la Caja Municipal de Jubilaciones.

Art. 39 — La Comisión Directiva podrá ser reelegida por un nuevo período debiendo obtener la mitad más uno de los votos de los socios concurrentes al comicio.

Art. 40. — La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo dos (2) veces al mes en los días y horas que la misma fije. Con sólo seis (6) de sus miembros constituirá quórum legal

Art. 41. — En caso de caducidad total de los directivos, el delegado electoral que designen las autoridades correspondientes convocará de inmediato a elecciones, conforme a las normas y estatutos y entregará en breve plazo el gobierno de esta Asociación, a quien resulten electos.

Art. 42 — Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Resolver la admisión de socios conforme a estos Estatutos.
b) Proyectar y sancionar reglamentos internos previamente aprobados por Asamblea.
c) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de los reglamentos internos
d) Aplicar a los socios las medidas disciplinarias que se hayan hecho pasible, desde amonestación hasta suspensión.
e) Resolver la adquisición, venta, permuta o gravamen de bienes de la institución cuyo valor no exceda de $ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional).
f) Cultivar relaciones y celebrar convenios con instituciones. Resolver la justa interpretación de los estatutos y tomar las medidas del caso en asuntos no previstos, pudiendo apelar en este caso ante la asamblea.
h) Presentar anualmente la memoria y balance general de la asociación.
i) Crear una proveeduría a los fines de la venta de artículos de consumo, vestimenta y anexo, a sus asociados, a precios equitativos, que reporte estimables beneficios a éstos, facilitando su obtención y pago.
La precitada proveeduría funcionará bajo la responsabilidad del gremio, cuya Comisión Directiva designará el personal que la atenderá, vigilará y administrará.
Oportunamente se dictará el reglamento por la que deberá regirse y al que se ajustará en sus funciones dicho personal.

Art. 43. — Todo miembro que deje de concurrir a las reuniones durante tres (3) veces consecutivas y/o cinco (5) alternadas, sin previo aviso, quedará de hecho separado del cargo que desempeñe.

Art. 44. — Todo miembro de la Comisión Directiva que propague los asuntos tratados en las reuniones con carácter de secretas será suspendido de inmediato de la misma. — Previamente se hará el sumario respectivo y el afectado tendrá derecho de apelación por ante la primera asamblea que se convoque, con derecho a voz y voto.

Art. 45. — Créase el cargo de Secretario rentado, de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales con una remuneración mínima mensual de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional de curso legal, que se abonará con los recursos ordinarios de la entidad. — La designación de dicho Secretario Rentado será efectuada en Asamblea General Ordinaria de Asociados y para la misma se tendrá en cuenta que el asociado a quien recaiga haya pertenecido a la Comisión Directiva durante un período por lo menos y prestado desinteresadamente su colaboración, debiendo reunir condiciones inequívocas de idoneidad y buena conducta. — El Secretario Rentado durará en sus funciones el mismo período que la Comisión Directiva pudiendo ser reelecto cuantas veces lo decidan los asociados del gremio.

El Secretario Rentado entrará en funciones de inmediato y para el cumplimiento de sus tareas recibirá únicamente instrucciones y órdenes del Presidente de la Asociación, quien en casos especiales podrá impartirla de inmediato por intermedio de cualquier otro miembro de la Comisión Directiva. — Dichas tareas serán en la práctica, las propias de Secretario de la Comisión Directiva, así como otras que obren en la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO V

Del Presidente y Vice

Art. 46. — El Presidente ejerce la representación social y legal de la Asociación, preside las asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva y sus deberes son:

a) Convocar a las asambleas, reuniones de la Comisión Directiva, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
b) Dirigir el debate y mantener el orden, pudiendo hasta levantar la sesión, si la misma es tumultuosa.
c) Resolver en caso de urgencia, cualquier dificultad de orden administrativo y legal, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.
d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, órdenes de pagos debidamente autorizadas, con el Tesorero y Secretario.
Los cheques para extracción de fondos bancarios. — Suscribir todos los instrumentos legales, conjuntamente con el Secretario, inclusive escritura pública, suscribir igualmente con el Secretario y Tesorero. — Los balances anuales. — Autorizar compras dentro de la suma establecida en los presentes Estatutos. — Firmar convenios y toda correspondencia y demás documentos oficiales de la Asociación, o entre otras Instituciones o reparticiones públicas y autoridades municipales, provinciales o nacionales.
e) Hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

Art. 47. — El presidente será responsable solidariamente con el Secretario de los documentos firmados por ambos y solidariamente los tres en los cuales firma también el Tesorero, siendo responsable de los fondos que se invierten sin la debida autorización.

Art. 48. — Los documentos que firme el presidente no serán válidos, si la firma no es refrendada por el Secretario, el Tesorero, o ambos, según los casos.

Art. 49. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento del mismo, con las atribuciones de éste.

Art. 50. — El Presidente podrá otorgar poderes especiales y generales y designar Apoderado de la Asociación, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que realice la misma.

Art. 51. — En caso de ausencia del Presidente y Vice, ocupará la presidencia, siempre en carácter accidental, los vocales titulares en su orden.

CAPITULO VI

Del Secretario y del Pro-Secretario

Art. 52. — Los deberes del Secretario son:
a) Redactar y firmar las actas y demás documentos emanados de las asambleas y de la Comisión Directiva.
b) Llevar un libro de actas de las Asambleas y otro de la Comisión Directiva, y demás libros que correspondan, redactar y contestar toda la correspondencia de la Asociación, poniendo las notas respectivas a la firma de la presidencia; llevar el Registro y fichas de los socios de la organización gremial, al día.
c) Informar al Presidente de los asuntos y dar lectura en las reuniones de todos los documentos que se presenten.
d) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y de las asambleas y convocar a ellas cuando lo indique el presidente.
e) Tener a su cargo el sello de la Asociación y pasar a la Tesorería los documentos que se relacionen con la contabilidad.
f) Suscribir toda documentación y demás papeles que sean necesarios juntamente con el Presidente y también cuando deba hacerlo con el Tesorero.

Art. 53. — El Secretario tiene voz y voto y la Secretaría hará le medio de comunicación entre la Comisión Directiva y los socios, a cuyos efectos deberá determinar el horario para la atención del despacho de Secretaría previa conformidad de la Comisión Directiva.

Art. 54. — El Pro-Secretario ayudará al Secretario en todos los deberes y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento legal. — En caso de ausencia de ambos el cargo será desempeñado en forma transitoria por el vocal que corresponda de acuerdo al orden de su designación.

CAPITULO VII

Del Tesorero y del Pro-Tesorero

Art. 55. — El Tesorero es depositario de todos los documentos que representen valor perteneciente a la Asociación y responsable por lo tanto de ellos.

Art. 56. — Son deberes del Tesorero:
a) Llevar perfectamente al día los libros de contabilidad que fueren necesarios y que determinará la Comisión Directiva, conforme a las disposiciones legales vigentes.
b) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente los recibos mensuales de cuotas de socios, vigilando el cobro mensual de los mismos.
c) Percibir los fondos perteneciente a la Asociación y efectuar los depósitos pertinentes en los bancos que designe la Comisión Directiva en la cuenta impersonal de la Asociación; como lo dispone el presente Estatuto.
d) Efectuar los pagos ordenados por la Comisión Directiva y no abonar suma alguna sin orden escrita por el presidente y secretario.
e) Presentar trimestralmente un balance y estado de las finanzas a la Comisión Directiva.
f) Retener en su poder los fondos destinados para "Caja Chica" y de los cuales efectuará pagos solamente contra orden escrita del Presidente.

Art. 57. — El Pro-Tesorero ayudará en sus tareas al Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento.

CAPITULO VIII

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 58. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares.
a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.
b) Desempeñar todas las gestiones que le encomiende la Comisión Directiva, los vocales suplentes reemplazarán a los titulares, como se detalla en el artículo 36.

CAPITULO IX

De los Revisores de Cuentas

Art. 59. — Los revisores de cuentas serán tres y elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva. — Desempeñarán su cargo por igual término que la Comisión Directiva y pueden ser reelectos en igual forma.

Art. 60. — Los revisores de cuentas desempeñan en la Asociación las funciones de síndicos y con sus atribuciones y deberes.
a) Fiscalizar la administración de la Asociación, revisando los libros y comprobantes de contabilidad y verificando por lo menos una vez cada seis (6) meses el estado de Caja y la existencia de valores.
b) Cada vez que efectúe una revisión firmarán y ficharán los libros y documentos que examinen, dando conocimiento por nota a la Comisión Directiva, de las fallas o irregularidades notadas.
c) Suscribir los balances y estados financieros que presente la Comisión Directiva a la Asamblea, anotando las observaciones del caso.

Art. 61. — La reforma de los Estatutos, podrá hacerse con la aprobación y voto de las dos terceras partes de los socios presentes, en la respectiva asamblea convocada al efecto conforme a los recaudos de ley y estatutos y debiendo ser citada la correspondiente asamblea con una anticipación no menor a los treinta días.

Art. 62. — La Asociación podrá tener insignia y los socios carnet de tales, cuyas formas, leyendas, queda a resolución de la Comisión Directiva.

Art. 63. — La Comisión Directiva queda facultada expresamente por intermedio del Presidente y Secretario de la misma para efectuar todas las gestiones y trámites necesarios, haciendo las presentaciones pertinentes a fin de obtener el reconocimiento de la Asociación por las autoridades de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a igualmente de la Secretaría de Estado de Trabajo, como así mismo para obtener la personería gremial y jurídica para la Institución.

Art. 64. — La Comisión Directiva por intermedio de quien designe queda facultada para realizar todos los trámites y demás cuestiones que sean necesarias para encuadrar la asociación dentro de las leyes, decretos y demás disposiciones, como Asociación de carácter gremial.

Art. 65. — El mandato de la Comisión Directiva, actuando solo, podrá ser revocada cuando existan causas graves debidamente comprobadas que obliguen a tal decisión y sólo podrá ser adoptada con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea convocada a tales efectos y con los mismos recaudos establecidos para las asambleas extraordinarias.

CAPITULO X

De las Elecciones

Art. 66. — La renovación de las autoridades de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales se efectuará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del presente Estatuto y las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, en relación con la materia.

Art. 67. — Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la Municipalidad de Concepción del Uruguay, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados municipales de Concepción del Uruguay que tienen derecho a voto por estos Estatutos.

Art. 68. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio. — A su vez esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. — En el supuesto que la Comisión Directiva, no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, cualquier afiliado con derecho a voto podrá hacer la respectiva presentación ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Trabajo, a sus efectos.

Art. 69. — En la convocatoria deberán especificarse los lugares en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art. 70. — Corresponde a la Comisión Electoral con la colaboración de la Comisión Directiva, la confección de dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. — En el primero se harán constar las siguientes especificaciones número de orden, apellido y nombre completo número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y lugar de trabajo. — En el segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores, por lugar o sección de trabajo, en la Comuna de Concepción del Uruguay. — Y demás datos del anterior. — Para los jubilados se confeccionará un padrón especial con las mismas especificaciones y además el número de jubilación.

Art. 71. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección. — El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documentos otorgado por autoridad nacional o provincial y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 72. — La elección se realizará en una sola jornada y las listas podrán distinguirse por colores, números y/o otras formas legalmente aceptables, debiendo respetarse y concederse, la identificación que por uso o costumbre sea tradicional para cada lista o agrupación, según utilización en elección anterior. — El escrutinio provisorio se realizará en cada mesa receptora de votos con la asistencia de los fiscales y autoridades del comicio.

Art. 73. — La votación será estrictamente secreta y por lista completa, no admitiéndose agregados o tachas y las elecciones se realizarán por simple mayoría de votos.

Art. 74. — Las listas por las que se solicitan oficialización deberán reunir los siguientes requisitos: a) Nombre de la entidad gremial; b) La nómina de los miembros a elegirse; c) Ostentar una denominación o lema diferenciador; d) No contener exhortaciones u otras leyes que las de su natural objeto.

Art. 75. — A los efectos de la fiscalización del comicio y escrutinio los patrocinantes de listas podrán acreditar un fiscal ante la mesa receptora.

Art. 76. — La Comisión Electoral designada en asamblea, no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva o candidatos de listas presentadas. — Dicha Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización y dirección del acto eleccionario, debiendo ajustar su cometido a las normas de este estatuto y a las disposiciones legales en vigencia, así como también a las resoluciones y disposiciones de las autoridades de la Secretaría de Trabajo.

Art. 77. — La Comisión Electoral será designada por asamblea, convocada al efecto y con antelación y plazos legales respectivos y estableciéndose específicamente en el orden del día, el tratamiento y elección de dicha Comisión Electoral. — Para ser integrante de la Comisión Electoral se requiere los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva de esta asociación. — En la asamblea referida tendrá derecho a voto los afiliados que tengan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 33, es decir tener seis meses de antigüedad como socio y estar al día con tesorería.

Art. 78. — La Comisión Electoral estará compuesta de cinco miembros titulares y dos suplentes siendo sus facultades y deberes: a) Constituirse dentro de las veinticuatro horas de su designación, procediendo a la distribución de los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario y Vocales. — b) Designar en su oportunidad, las autoridades de las mesas receptoras de votos, debiendo hacerlo entre los que no ocupan cargo alguno en la Comisión Directiva, Comisión Electoral o candidato de lista. — c) Proceder a la recepción de los votos de los afiliados, conforme a las disposiciones vigentes de la ley de asociaciones profesionales, su reglamentación y estos estatutos. — d) Verificar la correcta disposición de boletas oficializadas, practicar el escrutinio por mesa y labrar las actas respectivas, en las que se hará constar el resultado, y demás circunstancias del acto. — e) Corresponderá también a la Comisión Electoral decidir sobre la oficialización de lista e impugnaciones que se hicieran a las mismas o a candidatos o al acto eleccionario, debiendo resolver las presentaciones que se hicieran en tal sentido en el término de cinco días o antes si las circunstancias del caso así lo exigieran. — De manera que el presentante tenga siempre derechos a defender sus reclamaciones y hacer valer sus derechos, para el caso que lo corresponda. — De las resoluciones que dictare la Comisión Electoral, podrá apelarse ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Trabajo y dentro del término de veinte días de notificado.

Disposiciones generales

Art. 79. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto. — Tales medidas únicamente podrán tener carácter pacífico y exclusivamente por motivo de naturaleza gremial. — La Comisión Directiva podrá directamente dejarla sin efecto, cuando la considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice. — Para la declaración de paros o huelgas, se requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre en votación secreta.

Art. 80. — Para el caso de disolución de la institución, resuelta por una asamblea general, la misma nombrará una comisión liquidadora con amplias facultades para proceder a la liquidación de los bienes sociales, haciendo entrega del producido de la misma a la Maternidad Municipal Juan A. Piñon dependiente de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de General San Martín (Mendoza).

Personería gremial.

RESOLUCION

S.E.T. Nº 543

Bs. As., 24/6/70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de General San Martín, de la provincia de Mendoza, en el Expediente Nº 466.632/69; y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en los departamentos de: San Martín, Santa Rosa, La Paz, de la provincia de Mendoza;
Que desde el 3 de enero de 1934, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial, la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;
Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;
Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato lo da el carácter de suficientemente representativo.
Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 30/6/25 inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados

de Comercio de General San Martín, con domicilio en la calle Alvear nº 70, de la ciudad de San Martín, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en los Departamentos de: San Martín, Santa Rosa, La Paz, de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de General San Martín, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de General San Martín, provincia de Mendoza, la organización profesional de trabajadores fundada el 1º de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Alvear número setenta de la ciudad de Gral. San Martín, de la provincia de Mendoza, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la de los Departamentos de San Martín, Departamento de Santa Rosa y Departamento de La Paz, de la provincia de Mendoza.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Conservar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivos de su actividad sindical, se crean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucho, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominarán "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificados del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad se le reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada, según las causales que se invoca en el art. 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intime a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado B) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado C), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsado por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derecho de los socios

Art. 16. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles de esta entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;

e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del capital social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;

b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad;

c) Los intereses del capital depositado en Bancos;

d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones o legados;

e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurarios;

g) Todo recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de San Martín, provincia de Mendoza. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de setiembre al treinta de agosto del año siguiente.

La memoria y balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titulares, a saber: 1 Secretario General; 1 Subsecretario; 1 Tesorero; 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos Revisores de Cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembros titulares o suplentes de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuviere una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembros de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de

las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoríade los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que estos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 29º y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14º de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluído de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la disolución del asunto, el afectado tendrá derecho a voz con voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Secretario de Actas respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los Vocales Titulares en primer lugar y los suplentes conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 31. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 32. — Las reuniones de Comisión Directiva serán precedidas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 33. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 34. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causas justificadas, serán considerado dimitente.

Art. 35. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 28º, citan do a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde para dar cumplimiento al artículo 29º de este estatuto.

Art. 36. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y conformidad con el artículo 28º.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 37. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas, y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si lo estima conveniente por el sistema de voto secreto y directo de los afiliados;
g) Construir con los socios de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquellos que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 38. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 39. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto reglamento interno, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 40. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar a cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 41. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada.
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos, y demás documentos de la entidad.

Del Tesoro

Art. 43. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos, valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente:

De los Vocales Titulares

Art. 44. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 45. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 47. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos o informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 48. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Octubre, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al periodo vencido y se tratarán todos los asuntos que figuren en el Orden de Día el que será invariable y confeccionado previamente por la Comisión Directiva, debiendo figurar en la convocatoria.

Art. 50. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día

Art. 51. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79º de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluídos, dado el carácter de importancia que revistieran

Art. 52. — Las convocatorias a las Asambleas deberá hacerlas la Comisión Directiva; consignándose Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración;

a) La Asamblea General Ordinaria con una anticipación de treinta (30) días por lo menos, por medio de circular que se hará llegar a los socios y publicaciones en los diarios locales;
b) Las Asambleas General Extraordinarias con una anticipación no menor de diez (10) días, por medio de circular que se hará llegar a los socios y publicación en los diarios locales.

Art. 53. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización.

Art. 54. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto o una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 55. — Al constituirse la Asamblea que será precedida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 56. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 57. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales

Art. 58. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión, y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 59. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva lo que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 60. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos
b) Las que determinaren la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 61. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 62. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se soliciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 63 — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 64 — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo

de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 65. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quorum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para que dicha no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 66. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 67. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 68. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 69. —Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmadas por tres o más socios.

Art. 70. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 71. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados;

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos. La Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la Presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplado por este Estatuto;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una solajornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionará dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones:
—número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del lugar o establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior—.
El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.
En el caso de los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial en el que deberá indicarse además. el número de jubilado.

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se pondrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos que deban renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma de diez por ciento de los socios con derecho a voto. — Cada socio no podrá suscribir más de una lista. — Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficializarse deberán reunir las siguientes condiciones:
1) Contendrán el nombre de la entidad.
2) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que se postula.
3) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que se postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
4) Las boletas no podrán contener exhortaciones de niguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

i) Cumplido los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializara las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, La Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de omitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 72. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 73. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 74. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del artículo 71, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocara a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, produciéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y h) de dicho artículo 71 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 75. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral; los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto de la de la celebración del comicio.

b) La Junta Electoral adaptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes.

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y Vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio.

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todos los demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia.

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que desee hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunira en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:
1) La totalidad de los votos emitidos.
2) Número de votos obtenidos por cada lista.
3) Número de votos en blancos y anulados.
El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de lista que quisiera hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista mas votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 76. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 77. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación, o impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66.

Disposiciones generales de los delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 78. — Los Delegados a los Congresos o plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los conflictos

Art. 79. — Las huelgas y|o conflictos del orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y leyes vigentes en la materia, y la entidad acatará lo dispuesto por el Organismo Central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlo por Asamblea General Ordinaria, convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las terceras partes de los afiliados asistentes.

De la gravitación e influencia en los problemas sociales

Art. 80. — El Centro Empleados de Comercio de San Martín, Provincia de Mendoza, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones específicas en la Declaración de Principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 81. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de estos Estatutos.

De la reforma de los Estatutos

Art. 82. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la disolución

Art. 83. — La entidad no podrá disolverse mientras existan cincuenta socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en forma dispuesta en el artículo 21.

Disposición transitoria

Art. 84. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ente de la Radiodifusión y Televisión

RADIO Y TELEVISION

Autorízase el aumento de potencia de una emisora.

RESOLUCION
Nº 22

Bs. As., 30|6|70

VISTO el presente Expediente número 20.028 SC 70 por el que la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión solicita, para la emisora de su dependencia "LV8 Radio Libertador" de Mendoza, aumento de potencia de 10 kw. a 25 kw., y

CONSIDERANDO:

Que la referida Administración General basa su pedido en la necesidad de incrementar el área de servicio radiofónico en la zona cordillerana;

Que el aumento de potencia propuesto resulta contribuyente al plan de acción enunciado en el Decreto número 8.591|69;

Que la Secretaría de Estado de comunicaciones, dictamina en su informe Nº 65 DT (Ap)|70 que no existen inconvenientes de orden técnico que "LV8" aumente su potencia diurna a 25 kw.;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión para elevar la potencia diurna de la emisora "LV8 Radio Libertador", de 10 a 25 kw., manteniendo en 5 kw. su potencia nocturna.

Art. 2º — Previo a la instalación del equipo trasmisor la referida Administración General deberá remitir por triplicado, planos y memoria descriptiva del mismo, así como de toda modificación que se introduzca en la planta trasmisora de "LV8".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Coma.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Telbrin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"
Resolución I.G.J. Nº 82/70
Bs. As., 30/3/70

Visto el expediente N. 6.823 del que resulta que la sociedad "Telbrin Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a pesar de las reiteradas vistas cursadas no ha satisfecho la vista conferida en las presentes actuaciones,

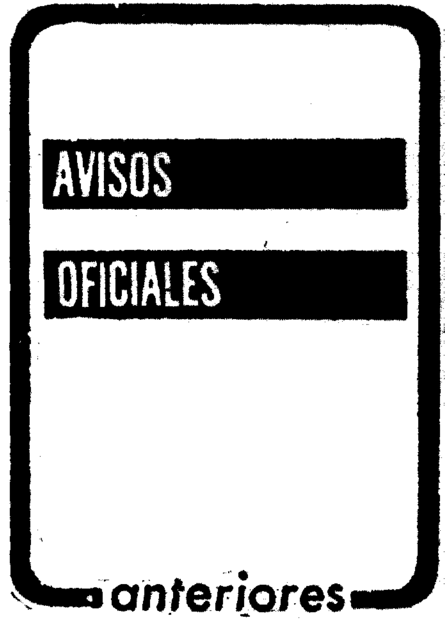
El Inspector General de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación por un día en el Boletín Oficial, a costa de la sociedad "Telbrin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Art. 2º — Intimar a la sociedad para que dentro del plazo de 10 días demuestre el cumplimiento dado al artículo 1º y regularice la situación puesta de manifiesto en estos obrados, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del Decreto 7.112|52.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en la Revista Oficial de esta Inspección General de Justicia, comuníquese por certificado con aviso de retorno, vencido el plazo señalado, vuelva a despacho.
Enrique Zaldívar.

$ L.18.188 23,50 e.6|7 Nº 71.109 v.6|7|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber por el término de cinco (5) días, que por resolución del 18 de junio de 1970 se ha dejado sin efecto la anterior dictada con fecha 16|3|66, por la que se reconoció a la entidad Instituto Verificador de Circulaciones, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 71, 4º piso, de esta Capital Federal, comprendida en los términos del artículo 19, inciso f) de la ley de impuestos a los réditos (t.o. en 1960 y sus modificaciones) y por consiguiente exenta del mencionado gravamen.

e.1º|7 Nº 3.338 v.7|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

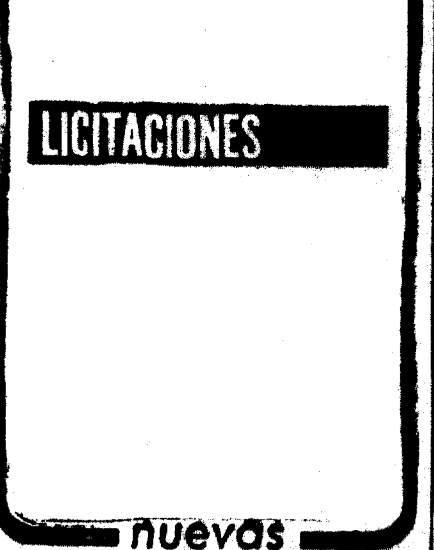
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALONSO, Manuel Alberto.
ARANDA, Anastasio.
BARRIENTOS, Barrientos José Mario.
BATTAGLIA, Osvaldo.
BENITEZ, Martín.
BORELLI, Gino.
CAMACHO, Filomón.
CARRERAS, Héctor Adolfo.
CARRIZO, Segundo Víctor.
CIOTTI, Enrique.
COBO, Umberto Primo.
CURACHAGA, Nélida R. C. de.
CHAVEZ, Aníbal César
CHIGUAIHUAN.
DECOPPET, Federico Arturo.
DE LA IGLESIA, Pedro.
DIALE, Omar Antonio.
DURE, Silvano Alberto.
FERNANDEZ, Faustina.
FIGUEROA, Angel.
GALELLI, Isidro.
GARBUGLIA, Juan Carlos.
GERONIMO, Marciano.
GIRARDELLI, Gabriel Aureliano.
GOMEZ, Luis Antonio.
GONA, Rosario.
GONZA, Dionicio.
GONZALEZ, José Marcelino.
GRAMAJO, Tomás Alberto.
GUAYMAZ, Humberto.
HEREDIA, Ramón Apolinario.
HERRERA, Eloy Orlando.
IBARRA, Juan Mario
IRAMAIN, Raúl Antonio
IRIGOYEN, Antonio Lauro
LAROULLE, Juan
LEMOS, José Cayetano
LOPEZ, Carmen Pérez de
LOPEZ, Humberto Rubén
LUCCHESI, Raúl Jorge
LUIS, Teodomiro Blas
MAIO, Rodolfo.
MALNIS, Serafín
MILOZZI, Basilio
MONTES, José R.
NOGUERA, Julio Julián
PALACIOS, Héctor Eulalio
PARRAVANO, Pedro
PISCIO, José Domingo.
QUINTEROS, Francisco Nicasio
RAMOS, Segundo
RIVERO, Jorge
ROJAS, Rosario Nemesio
ROMERO, Viviano
RUTES, Armando Miguel
SAINT GERMES, Juan Carlos
SALAZAR, Juan de Dios
SANCHEZ, Félix René
SANTILLAN, Rafael
SARRAT, Heber Pedro
SERVINI, Juan Luis
SCORDO, Domingo
SOSA, Luciano José
SPANO, Juan Vicente
STRASHEIM, Ireneo
TIRADO, Néstor Miguel
VARGAS, Alberto Guido
VARGAS, Manuel
VARGAS VARGAS, Salustio
VILLAN, Moisés Benedecto

Buenos Aires, 29 de junio de 1970.

e.1º|7 Nº 3.339 v.15|7|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 86

Fíjase el día 14 de julio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nro. 86 "para la adquisición de cueros, suelas, etc., de distinto tipo, para confección de correajes para el personal de esta Policía Federal".

e.6|7 Nº 3.409 v.7|7|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 92

Fíjase el día 14 de junio de 1970 a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 92 "para la adquisición de ampliadora fotográfica, copiadora de diapositivas, telón plegable y portable para proyección, reloj alarma para laboratorio, ampliadora fotográfica de tipo vertical para ampliación y reproducción, proyector para láminas opacas, etc., con destino a Dependencias de esta Policía Federal".

e.6|7 Nº 3.410 v.7|7|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación para la provisión de papel y líquidos para máquina "Savin", mod. 200 y 220. — Apertura: 15-7|70, a las 15 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.6|7 Nº 3.411 v.7|7|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 52|70
Expediente Nº 141.941.70

Llámase a licitación pública para el día 22 de julio de 1970, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de acondicionamiento y traslado de materiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.6|7 Nº 3.412 v.7|7|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 12|70
Expediente Nº 6.121|D|70

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles, a partir del 6.7|70, para resolver la adquisición de: Material Papeles-Cartulinas con destino a División Talleres Gráficos.

Los propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de la propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de julio de 1970, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 1º de julio de 1970.

e.6|7 Nº 3.413 v.7|7|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Rectorado
Licitación Pública Nº 2|70
Expediente Nº 1.754-D|70
Apertura: 24 de julio de 1970

Llámase a licitación pública para la provisión al Departamento de Impresiones y Publicaciones de la Universidad, sito en Avda. Las Heras 727, de la ciudad de Resistencia (Chaco) de una máquina impresora y una máquina de escribir eléctrica.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 24 de julio del corriente año, a las 11 horas, en el Rectorado de la Universidad en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Pliegos de condiciones, solicitar en Sección Compras del Rectorado, 25 de Mayo 868, Corrientes.

e.6|7 Nº 3.433 v.7|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.609-177|70-6.

Llámase a licitación pública Nº 38|70 para el día 14 del mes de julio de 1970 a las 15 horas, para proveer las necesidades que a continuación se detallan: Adq. máquina lavadora y fregadora de pisos, automática con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 6 de julio de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.6|7 Nº 3.414 v.7|7|70

SERVICIOS NACIONALES DE REHABILITACION

Llámase a licitación pública Nº 021|70, para el día 15 de julio de 1970, a las 14 horas, para la provisión de máquinas, instrumental y materiales para taller de bobinado, para el Centro de Rehabilitación Profesional, sito en Dragones y Mendoza, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|7 Nº 3.436 v.7|7|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1592

Llámase a Licitación para la construcción de 119 viviendas individuales, Tipo C, D y E, y obras generales correspondientes.

Ubicación: Calle Lezama y Tomás G. Williams, Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188, 2.321.200,00.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 23.219,00.

Fecha y hora de apertura: 10 de agosto de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e Informe y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Trelew, calle Sarmiento 318, y en la Gerencia Técnica — Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.6|7 Nº 3.415 v.20|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 85|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 27 de julio de 1970, a las 17 horas, para la provisión y colocación de mamparas en la Gerencia de Administración, 4º piso, Organismo Central. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 1º piso, of. 104 de la dirección citada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.6|7 Nº 3.416 v.7|7|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 A PBB, cuya apertura se realizará el día 29 de julio de 1970, a las 11 horas, en la Administración Puerto Bahía Blanca, para la venta de elementos en desuso nueve (9) grúas eléctricas de pórtico y una (1) Estanciera Ika, modelo año 1959. Retiro de pliegos en la citada Administración Portuaria y en Abastecimiento, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

6|7 Nº 3.417 v.7|7|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:

Licit. Nº 1.365-C. Descripción: repuestos para coches eléctricos: llaves, palancas, dedos de contactos, bobinas terminales, etc. Apertura: día: 31-7-70; hora: 14. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 5.

Licit. Nº 1.366-C. Descripción: reparación y rebobinaje de motores e inducidos. Apertura: día: 31-7-70; hora: 15. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 20.

Licit. Nº 1.367-C. Descripción: eje motriz y acoplantes para locomotoras y coches eléctricos. Apertura: día: 31-7-70; hora: 16. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 10

Licit. Nº 1.368-C. Descripción: reacondicionamiento de vía, cambio de riel y aumento balasto (Ramal a Campo de Mayo, línea Suburbana). Apertura: día: 31-7-70; hora: 17. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 50.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (Tel. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.6|7 Nº 3.418 v.20|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0|0 64. Varias estaciones: Provisión e instalación de básculas para camiones y para vagones.

Presupuesto oficial $ 602.000,00, Ley 18.188.
Pago indefectible a los treinta días.
Plazo de ejecución: días corridos.
Precio del Pliego: $ 200,00, Ley 18.188
Consultas y obtención de pliego: B. Mitre 2815, 2º piso, oficina 207
e.6|7 Nº 3.419 v.20|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|62. Ramal La Zanja-Carhue. Construcción Estación Lago Epecuén.
Pago indefectible a los treinta días.
Presupuesto oficial: m$n. 180.000 Ley 18.188.
Precio Pliego: $ 50,00 Ley 18.188.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.6|7 Nº 3.420 v.20|7|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LICITACION PUBLICA Nº 13|70

Adquisición de aceite de lino, barniz, esmaltes, minio en polvo, pinturas y removedor.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 28 de julio de 1970, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 30, Ley 18.188.
e.6|7 Nº 3.421 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 350|70 hasta el día 25 de agosto de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Elevador Terminal de Granos de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.
Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio número 1925, 4º piso, Buenos Aires.
Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.
Pliego: Pesos 300,00.
Presupuesto oficial: Pesos 8.037.666.00.
Importe de la garantía: Pesos 80.376,66.
e.6|7 Nº 3.422 v.27|7|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 588|70

Motores eléctricos.
Apertura: 14|8|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.6|7 Nº 3.423 v.13|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 587|70

Motores eléctricos.
Apertura: 14|8|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.6|7 Nº 3.424 v.20|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LICITACION PUBLICA Nº 586-70

Construcción edificio para la División al Córdoba en la Ciudad de Córdoba.
Apertura: 4|8|70.
Valor: $ 200,00.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.6|7 Nº 3.425 v.20|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
LICITACION PUBLICA Nº 55|206|70

S|Transporte de personal de turno en vehículo automotor a las ubicaciones de los equipos perforadores y otros lugares del yacimiento en zona de influencia de la Sub-Administración Plaza Huincul, por un monto de hasta quinientos mil pesos ($ 500.000,00) a un año de duración.
Apertura: Administración Plaza Huincul, 30|7|70, a las 9.30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal. Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor $ 80,00.
e.6|7 Nº 3.426 v.20|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 63|70 a realizarse el día 3 de agosto de 1970 a las 15 horas, para la provisión de interruptores de 66 kv. 400 Amp. 1000 MVA, de 33 kv. 400 Amp 500 MVA, kildonógrafos o explosor de control y repuestos para los mismos.
La documentación cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.6|7 Nº 3.437 v.13|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 13.531-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de julio de 1970, a las 16 en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construirse, destinado al funcionamiento de la "Sucursal 20" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.
e.6|7 Nº 3.427 v.7|7|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.928 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de julio de 1970, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Juan Bautista Alberdi y Emilio V. Bunge (Dto 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Juan Bautista Alberdi, Emilio V. Bunge, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.6|7 Nº 3.428 v.7|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 119-P|70

Vto.: 21|7|70, a las 11 horas. Por la Prov. e Inst. de grupos electrógenos de emergencia en las Centrales Rafaela y V. Tuerto, Pcia. de Santa Fe y Laboulaye, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 115.000,00.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo dicha documentación podrá retirarse y abonarse en nuestras oficinas de San Martín 29) Rafaela. Castelli 501 V. Tuerto, ambas de la Pcia. de Santa Fe, e Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Pcia de Córdoba.
e.6|7 Nº 3.429 v.13|7|70

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 31, expediente Nº 00353, para la ejecución de la obra "Planta de Decaimiento y Evacuación de Residuos Radiactivos Líquidos de Baja Actividad" a efectuarse en el Centro Atómico Ezeiza.
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 Doscientos Diez mil (210.000).
Apertura: 4 de agosto de 1970. Hora: 10,00 (diez)
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta (50 00).
Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12,00 horas. —
La Gerencia de Economía.
e.29|6 Nº 3.265 v.13|7|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 32, expediente Nº 00363, para la ejecución de la obra "Perforaciones Para Exploración Minera en el Yacimiento Nuclear Dr. Baulies, San Rafael, Mendoza".
Apertura: 21 de agosto de 1970. Hora: 10,00 (diez).
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 Quinientos veinte mil (520.000).
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Treinta (30,00)
Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal y en Delegación Cuyo, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas.
e.29|6 Nº 3.266 v.20|7|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para la ejecución de los trabajos de la obra: "Viviendas Hospital Rural Ushuaia". Presupuesto oficial pesos Ley 18.188 Quinientos mil ($ 500 000,00).
Consultas y retiro de pliegos en la División Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 6º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 20 de julio de 1970, a las 16 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta ($ 50,00).
e.2|7 Nº 3.388 v.6|7|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 75

Fíjase el día 22 de julio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 75 "para la adquisición de conjuntos de prendas para personal del Cuerpo Guardia de Infantería, compuestos de birrete, blusa, pantalón, garibaldina y tricota y uniformes diarios de verano para Oficiales, compuesto cada uno de gorra, chaquetilla y pantalón, con destino a la Sección Almacenes".
e.3|7 Nº 3.394 v.15|7|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 84

Fíjase el día 17 de julio de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública numero 84 "para la adquisición de flautas de alpaca o plateadas, saxofón tenor y contralto, contrabajo, violoncellos, bastón para tambor, juegos de maracas, castañuelas para orquesta sinfónica, piano para concierto de 3|4 cola, panderetas con diez juegos de sonajas, etc., con destino a la Agrupación Bandas Policiales".
e.3|7 Nº 3.395 v.6|7|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal Carhue (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará el 5|8|70 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.
e.2|7 Nº 3.392 v.23|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Conclusión del Nuevo Edificio de la sucursal Coronel Brandsen (Bs As.) La apertura de las propuestas se efectuará el 6|8|70 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 30.
e.2|7 Nº 3.393 v.16|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal El Colorado (Fsa.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 21|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.
e.17|6 Nº 3.091 v.7|7|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E L S A
Servicio de Luchas Sanitarias

Llámase a Licitación Privada Nº 40|70, para el día 13 de julio de 1970, a las 11,30 horas, para la adquisición de elementos de Laboratorio (papel de filtro, vidriería, etc.).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonios del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751 — E. P., Cap., dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas de lunes a viernes.
e.3|7 Nº 3.396 v.6|7|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Descargadores Portátiles

Llámase a licitación publica Nº 145-P|70, para la adquisición de 9 equipos descargadores, telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50 en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085 Pcia. de Santa Fe o Distrito Técnico Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pcia. de Córdoba.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuesta, se realizará el día 14 de julio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 25 de junio de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.
e.25|6 Nº 3.189 v.6|7|70

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70, para la adquisición de máquinas de calcular eléctricas.
Apertura de las propuestas: 10|7|70, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.3|7 Nº 3.397 v.6|7|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.007|70

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para lograr la provisión de resmas de papel
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de julio de 1970, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja Buenos Aires.
e. 26|6 Nº 3.208 v. 7|7|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E.N. (DINIE)

Llama a licitación pública Nº 1693 por el suministro de 100.000 bolsas de papel tipo cementero de 5 pliegos de 49.5 x 9 x 63 cm para cemento común — Apertura el día 10 de julio, a las 16 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7. — Valor del pliego: $ 5.
e.30|6 Nº 3.315 v.6|7|70

Secretaría de Minería

DEPARTAMENTO AUDITORIA
Sección Compras y Suministros
Expediente Nº 101.572|70
(Segundo llamado)

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 28|69 para el día 27 de julio de 1970 a las 14 horas.

para la adquisición de "un eje motriz Nº R-1118, completo, para máquina perforadora Bucyrus-Erie, modelo "29-W".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría — Sección Compras y Suministros — sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651 — 8º P. — Sector 26|27, Capital, entro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.3|7 Nº 3.398 v.6|7|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Casilla de Correo 369 - Tucumán (R. Argentina)

Licitación Pública Nº 8|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70, para el día 15|7|70, a horas 11, para la adquisición de muebles metálicos para oficina para el Instituto Miguel Lillo. — Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho 482 — 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura propuestas.

e.3|7 Nº 3.399 v.6|7|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DPT|70 para adjudicar los: "Trabajos —por el sistema de Ajuste Alzado— de ampliación en el edificio ocupado por la Dirección de Sanidad Escolar, ubicado en la calle Saavedra Nº 15, Capital Federal".

Presupuesto Oficial: $ 200.302,47

Valor del pliego: $ 50,00.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de julio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento Programación Técnica - Patrimonio - de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9346.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles, de 15 a 18 horas.

e.29|6 Nº 3.297 v.13|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 38|70, para el día 20 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "130 (ciento treinta) toneladas de ferromanganeso". — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.1º|7 Nº 3.320 v.13|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Ley 18.290

Licitación Pública Nº 6|70

Objeto: Obras de ampliación en el Policlínico Ferroviario Salta.

Apertura y lectura de las propuestas el día 13|10|70, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital. La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 10|8|70 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario. Sector Abastecimientos. Subsector Compras. Planta Baja. Junín Nº 224. Capital. Así como también en el Policlínico Ferroviario Salta. Calle Deán Funes 70, ciudad de Salta. Precio de la documentación: $ 120.— ley 18.188.— Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Presupuesto oficial: $ 652.748,46 ley 18.188 — Garantía de oferta: $ 6.527,48 ley 18.188

e.18|6 Nº 3.101 v.8|7|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70 para el día 13 del mes de julio de 1970, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administración, calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada Dependencia. — Las necesidades se refieren a la contratación de provisión de materiales y prestación de mano de obra para la construcción de cercos y veredas. Mar del Plata, junio 23 de 1970. — El Director del Instituto Nacional de Epidemiología.

e.3|7 Nº 3.400 v.6|7|70

HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA

El Hospital Regional Ushuaia, llama a Licitación Pública Nº 1/70, para la adquisición de dos vehículos de industria nacional, cuya apertura se realizará el día tres de julio de mil novecientos setenta, a las dieciocho horas, en dicho Hospital, sito en la calle Maipú y Cinco de Octubre, ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Consulta y retiro de pliegos en el Hospital Regional de Ushuaia, Tierra del Fuego.

e.25|6-Nº 3.198-v.8|7|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1590

Llámase a licitación para la construcción de 44 viviendas individuales Tipo S.4, y obras generales correspondientes.

Ubicación: Calle R. C. Jones y Avda 9 de Julio entre calles Uriburu y Quintana, Ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 1.131.956,62.

Garantía de licitación: pesos ley 18.188 11.319,59.

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1970 a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal Trelew calle Sarmiento 316, y en la Gerencia Técnica Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.30|6 Nº 3.303 v.14|7|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.589

Llámase a Licitación para la construcción de 4 monobloques Tipo S.3a y 4 monobloques Tipo S.3c con un total de 48 unidades de vivienda, trabajos complementarios y obras generales.

Ubicación: Entre calle Solís, Colombia y Costa Rica ciudad de Trelew, provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188: 1.689.195,80.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188: 16.891,96.

Fecha y hora de apertura: 29 de julio de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal Trelew, calle Sarmiento 316 y en la Gerencia Técnica Departamento de Suministros calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|6 Nº 3.279 v.13|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, of. 514, Capital Federal, el día 20 de julio de 1970 a las 17 horas, para el arrendamiento de siete (7) vehículos con destino a la Administración Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.3|7 Nº 3.401 v.7|7|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 80|70, con apertura en la Administración General de Puertos, quinto piso, Of. 514 Capital Federal, el día 31 de julio de 1970 a las 15 horas, para los trabajos de reparación integral de siete (7) grúas ubicadas en diversas secciones del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) en Abastecimiento Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12,30 a 17,30 horas. Presupuesto Oficial estimado: $ 249.500

e.29|6-Nº 3.282 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 939-0, hasta el día 22 de julio de 1970 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de modificación y ampliación en el Instituto de Biología y Medicina Experimental sito en la calle Obligado Nº 2490, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 160.700 Importe de la garantía: $ 1.607. Pliegos, consultas y presentación propuestas. Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 19 Capital Federal. Plazo de ejecución: ocho (8) meses. Precio documentación: $ 50. Pago de la misma: Tesorería piso 1º de 13 a 17 horas.

e.29|6-Nº 3.284 v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:

Licitación Nº 1.360-C: Descripción: Acero especial p/elásticos: Apertura: Día 4/8/70, hora 14; Precio del pliego Ley 18.188, $ 15.

Licitación Nº 1.361-C: Camisas en tela poliester y algodón, corbatas. Apertura: Día 4/8/70, Hora: 15; Valor del Pliego Ley 18.188, $ 10.

Licitación Nº 1.362-C: Repuestos Ferrobarcos: Cabeza p/cilindro, camisas cilindro compresor, pistones completos: Apertura: Día: 4/8/70, Hora 16; Precio del Pliego Ley 18.188, $ 30.

Licitación Nº 1.363-C: Bobinas campo conmutación, campo principal inducido etc. (total 385): Apertura: Día 4/8/70 Hora 17; Valor del Pliego Ley 18.188 $ 50.

Licitación Nº 1.364: Reparación de armaduras de coches eléctricos: Apertura, 5/8/70, Hora 14; Precio del Pliego Ley 18.188, $ 20.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fco. Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio de crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.29|6-Nº 3.288-v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 39/70 Ax. 30. Descripción: tablones de quebracho blanco para piso de vagones. Apertura: día: 27-7-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 40.

Licitación O.C. Nº 24/70. Descripción: estopa pura lana. Apertura: día: 3-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 40.

Licitación O.C. Nº 20/69 Ax. 7. Descripción: granza y pedregullo. Apertura: día: 3-8-70; hora: 14 Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 40.

Licitación O.C. Nº 15/70. Descripción: carbón de coque para fundición. Apertura: día: 5-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 10.

Licitación O.C. Nº 46/70 Ax. 8. Descripción: impresión de formularios. Apertura: día: 5-8-70; hora: 14. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 15

Licitación O.C. Nº 12/69 Ax. 5. Descripción: accesorios para caños, varios tipos. Apertura: día: 6-8-70; hora: 13 Precio del Pliego: $ Ley 18.188 30.

Licitación O.C. Nº 54/70 Ax. 7. Autoelevadores, capacidad 3 Tn. Apertura: día: 11-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 10.

Se destaca que los pagos se efectuarán indefectiblemente a los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación facturas en el Ferrocarril por intermedio del crédito documentario número 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Consultas y retiro de Pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones local Nº 35, p. b., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

La Administración.

e.3|7 Nº 3.402 v.17|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública O.C. 100/70 Ax.1 para la desinfectación de los galpones (Depósitos de cereales) ferroviarios Fecha de apertura 24 julio 1970, a las 13 horas. Consulta en la Administración Oficina 352. Apertura y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35 P. Baja de 13 a 17 hs Precio del Pliego $ 40,00 (Ley 18.188) La Administración

e.25|6-Nº 3.194-v.8|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Exped.ente Nº 8785|69

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos de renovación de vía, remoción, incluso colocación de cambios nuevos y ejecución de trabajos complementarios en los sectores de Km. 999|828 a Km 1003|221 y de Km 1019 125 a Km. 1041|250 y reconstrucción y prolongación muro de defensa ejecutado en hormigón en el sector de Km 1037|386 a Km 1037|522, de la Línea C comprendido entre las estaciones Metán y Güemes, en la provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de agosto de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 451, y en el Distrito Vía y Obras Salta, calles Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina. Precio del pliego $ 50 (Ley 18.188). — La Administración.

e. 2|7 — Nº 3.384 — v. 16|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la venta de elementos fuera de uso (radiadores de locomotoras D.E., maquinarias, tramos de puentes, cabriadas, etc.) depositados en Servicios de este ferrocarril en las ciudades de Córdoba y Cruz del Eje.

Fecha de apertura: 31 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones de esta administración, (local número 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. Consulta y retiro de pliegos en el mencionado lugar y en Almacenes Córdoba y Cruz del Eje. Precio del ejemplar, $ 10.— Ley 18.188. — La Administración.

e. 1º 7 Nº 3.326 v. 15/7/70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación (Expte número 19 455/69) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros furgones, etc., en estación Puente Alsina.

Informes y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Of. Nº 35, planta baja) de 13 a 17 horas

Apertura de propuestas: 20|7|1970, a las 14 horas.

La Administración

e.24 6 Nº 3.183 v.7|7|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº SA. 51: Descripción: Reparación de Grupos Electrógenos de Coches "Hitachi". Apertura: Día 23/7/70, hora 9. Precio del pliego pesos Ley 18.188, $A 30.

Licit. Nº G. 4.907: Lámparas eléctricas incandescente y unidades selladas. Apertura: Día 23/7/70, hora 10 Precios del pliego pesos Ley 18.188, $A. 10.

Licit. Nº G. 4.927: Carbón de coque para fundición. Apertura: Día 23/7/70, hora 11. Precio del pliego pesos Ley 18.188, $A. 5

Licit. Nº G. 4.928: Tornillos de bronce y de hierro. Apertura: día 23/7/70 hora 12. Precio del pliego pesos Ley 18.188, $A 5.

Licit. Nº 4.929: Cojinetes a bolillas y rodillos. Apertura: 23/7/70, hora 13 Precio del pliego pesos Ley 18.188, $A 10.

Licit. G. 4.930: Vidrios armados y dobles para coches Werkspoor y Japoneses. Apertura: Día 24/7/70 hora 9 Precio del pliego pesos Ley 18.188. $A 30.

Licit. F. 7.451: Mangas de metal flexible. Apertura: Día 24/7/70, hora 10. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 5.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y o adquirirse en el Departamento Abastecimiento. Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y en el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina

e.29|6-Nº 3.298-v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 552|70. — Carcazas de Engranaje Completa de Acero. — Apertura: 10|8|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. — 12.

Retiro de pliegos, presentación, y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.3|7 Nº 3.408 v.17|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 551/70 Arandelas de división de acero galvanizado. Apertura: 3|8|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. 15.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753 Entrada "D", 2do. piso. (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.29|6-Nº 3.287 v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 548|70

Carbon de Cocke. — Apertura: 28|7|1970 a las 13.00 horas valor del pliego pesos Ley 18.188. 10

Licitación Pública Nº 549|70

Construcción instalación y equipamiento oficina de informes cita en Galería Pacífico. Pesos Ley 18.188. Pliego de Condición $ 20.00 Base de Licitación: pesos 5.00. Presupuesto Oficial: $ 150.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 - Entrada "D" 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.23|6 Nº 3.158 v.6|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 970|70: Reacondicionamiento vía doble entre Soldini y Cabin Nº 8: Apertura 17|7|70; 13 hs. — 972|70: Placas de fricción para coches eléctricos japoneses: Apertura 22|7|70; 13 hs. — 973|70: Utiles varios para oficina: Apertura 22|7|70; 14 hs. — 974|70: Aceros varios: Apertura: 22|7|70; 15,30 hs. — 975|70: Bulones y tuercas varios: Apertura: 22|7|70, 17 hs. — 976|70: Resorte helicoidal de suspensión: Apertura 23|7|70; 13 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina, (a 30 días estrictos Púb. Nº 970). Pliego pesos Ley 18.188, 970: 40.—; 972-75 y 76: 20.—; 973 y 74: 10.— Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Planta baja, Of. 11; en Tesorería Rosario, Avenida Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas ;en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 1|7 Nº 3.327 v. 15|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública nacional e internacional Nº 13-E de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para la construcción y obras complementarias de un canal de vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas. La apertura de esta licitación será fijada para una fecha que no será antes de los 90 días corridos, a contar de la publicación del presente aviso.

Esta licitación está dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en razón de que su financiamiento se realizará con fondos del BID.

Pliegos y Consultas.

Departamento Estudios y Proyectos —Oficina de Pliegos y Especificaciones— Edificio S.E.O.P.T. — Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países arriba citados.

Presentación de propuestas:

En la mencionada Oficina y en el salón de actos del edificio S.E.O.P.T., Avenida 9 de Julio Nº 1925 - Planta Baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la Licitación:

En el salón de actos citado, en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Estimación Oficial del Costo de los Trabajos: $ Ley 18.188 - 111.725.000,00.

Garantía de la oferta: $ Ley 18.188 - 1.117.250,00.

Precio del pliego: $ Ley 18.188 - 500,00.

e.3|7 Nº 3.403 v.24|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 6287-L-1970)

Licitación Pública Nº 5.549 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras para Automotores.

$ 200.000,00

Presentación propuestas: 13 de julio de 1970 a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|7 Nº 3.404 v 6|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.547-L-1970)

Licitación Pública Nº 125, para la ejecución de las obras en la Ruta 14 - Tramo: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construcción de un pedraplén y enripiado) en jurisdicción de la provincia de Corrientes. $ 624.841.—

Depósito de garantía: $ 6.248,40.

Presentación propuestas: 30 de julio 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1|7 Nº 3.329 v. 22|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 124, para la ejecución de las obras en la Ruta 148, tramo: Naschel - Límite con Córdoba, Sección: Km. 867, Km. 913 (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de San Luis $ 1.826.904. Depósito de garantía: $ 18.269.05. (Expediente: 2978. 14. 1970).

Presentación propuestas: 23 de julio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|6-Nº 3.289 v.20|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 123, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Metan-Río Juramento Sección: Km 1332,3-Km 1376,5 (bacheo con material premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 601.539,00 Depósito de garantía: $ 6.015.40 (Expte 15.061|5º|1968)

Presentación propuestas: 14 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.22|6 Nº 3.148 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 4.656-7º-1970

Licitación Pública Nº 126, para la ejecución de las obras en la Ruta 98 tramo: Puerto Reconquista-Reconquista (proyecto y construcción de dos puentes y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 2.618.000. Depósito de garantía: $ 26.180

Presentación propuestas: 19 de agosto 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal

e.19|6-Nº 3.120 v.10|7|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 566|70: Cañería de revestimiento. Apertura: 3|8|70

Lic. Pública Nº 568|70: Repavimentación accesos a la Planta de Almacenaje. Comodoro Rivadavia. Apertura: 31|7|70. Valor $ 100.

Lic. Pública Nº 569|70: Construcción del edificio para Laboratorio de Geología en Florencio Varela. Apertura: 31|7|70. Valor $ 200.

Lic. Pública Nº 574|70: Armaduras de surgencia y válvulas esclusas. Apertura: 4|8|70.

Lic. Pública Nº 575|70: Motor convertidor Caterpillar. Apertura: 10|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e 2|7 — Nº 3.385 — v. 16|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 567|70: Elementos de sondeo. Apertura: 10|8|70. Valor. $ 50.

Lic. Pública Nº 1572: Ensanchadores, rectificadores, estabilizadores y amortiguadores de vibraciones. Apertura: 5|8|70.

Lic. Pública Nº 581|70: Repuestos para motor Waukesha. Apertura: 14|8|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 2|7 — Nº 3.386 — v. 8|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 573|70: Ampliación de capacidad de Almacenaje y obras complementarias para mejorar la nafta Campo Durán en la Planta Tucumán. Apertura: 3|8|70. Valor $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 2|7 — Nº 3.387 — v. 16|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55|848|70: S|Adquisición vestuario personal maestranza.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5|8|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, o Administración Plaza Huincul, valor pesos sesenta ($ 60.—).

e. 1|7 Nº 3.330 v. 15|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55|847|70: S|Adquisición 18 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5|8|70, hora 11,30.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul, valor pesos ochenta ($ 80.—).

e. 1|7 Nº 3.331 v. 15|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 544|70. — Barras de bombeo con roscadores de parafina.

Apertura: 27|7|70.

Lic. pública Nº 549|70. — Conjuntos de pozos y accesorios.

Apertura: 27|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.26|6 Nº 3.213 v.10|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 547|70. Transporte y distribución productos livianos a granel en Capital Federal. Apertura: 28|7|70. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.26|6-Nº 3.215 v.10|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 518|70. — Cañería de 14 Ø para conducción. Apertura: 23|7|70. Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 520|70. — Motores eléctricos Apertura: 23|7|70.

Lic. Pública Nº 521|70. — Cemento especial. Apertura 22|7|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso. Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.23|6 Nº 3.159 v.6|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 524|70

Aditivo multifuncional.

Apertura: 23|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.23|6 Nº 3.161 v.6|7|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 3 de agosto de 1970 a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 10|70 por la explotación forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Ceibas, en la provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná, Ibicuy, aproximadamente 25 Km. río arriba del Puerto Ibicuy.

Informes y pliegos en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, y en Establecimiento Forestal Mazaruca.

e.3|7 Nº 3.407 v.15|7|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 17 de julio de 1970 a las 16 horas: Nº 21|70. magnetita. Para el día 7 de agosto de 1970, a las 16 horas: Nº 12|70 conductores eléctricos, a las 16.30 horas: Nº 13|70 puntales metálicos hidráulicos y a las 16.45 horas: Nº 14|70, explosores dínamo eléctrico. — Para el día 14 de agosto de 1970 a las 16 horas: Nº 15|70. vigas metálicas: a las 16,15 horas: Nº 16|70. repartidores blindados. y a las 16.30 horas: Nº 17|70. cabezales motrices, etc. Para el día 21 de agosto de 1970; a las 16 horas: Nº 18|70. vigas metálicas articuladas: a las 16,15 horas: Nº 19|70 equipo para excavación de galerías de carbón y a las 16.30 horas: Nº 20|70. castillos y empujadores hidráulicos. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal. de 14 a 17 horas.

e.26|6. — Nº 3.217 v.7|7|70

GAS DEL ESTADO

7.792: Obras varias en Pta. Dock Sud, Pcia. de Bs. As. — Apert. 20|7|70, 10 hs Valor documentación $ 40.

7.795: Contratación personal electricista p|Pico Truncado. — Apert. 31|7|70, 11 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 - Capital de 7 a 13 hs., Of. 111.

e.3|7 Nº 3.405 v.15|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 61|70, a realizarse el día 29 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de baterías de acumuladores alcalinas y cargadores de baterías.

La documentación cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e. 2|7 — Nº 8.389 — v. 8|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 51|70, a realizarse el día 8 de setiembre de 1970 a las 10 horas, para la provisión y montaje de turbogeneradores de gas en el sistema eléctrico litoral por una potencia aproximada de 60 MW, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos diez y ocho millones novecientos mil ($ 18.900.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 300.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e. 2|7 — Nº 8.390 — v. 8|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 1050 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de julio de 1970, a las 10 hs., en el Distrito 22º (Neuquén): para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Carlos de Bariloche y Paso Flores (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Carlos de Bariloche, Paso Flores, Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Correo Central, Buenos Aires.

e.3|7 Nº 3.406 v.6|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 17-P|70

Vto.: 21|7|70, a las 9,30 horas. Construcción edificio Balcarce, Pcia. de Buenos Aires calle 21 Nº 528, Ciudad de Balcarce.

Presupuesto oficial, pesos ley 18.188, 1.015.000.

Valor del pliego de condiciones, pesos Ley 18.188, 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá abonarse y|o retirarse de nuestras oficinas de Av. Colón 2538, Mar del Plata y calle 16 Nº 674, Balcarce, Pcia de Bs. As.

e. 30|6 — Nº 3.306 — v. 14|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16-P|70

Vto.: 20 de julio de 1970, a las 12 horas.

Por la construcción del edificio "Boulevard", a erigirse en el terreno sito en la calle Lima entre Gral. Güemes y Gral. Deheza de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 2.163.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestra oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón 210, Córdoba, Pcia. de Córdoba.

e. 30|6 — Nº 3.307 — v. 14|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 115-P|70

16|7|70, a las 9.30 horas. Por la adquisición de Pilas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Av La Plata Nº 1540 piso 3º Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 3.221 v.10|7|70